

399



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN

LIBRO DE ACTAS
N.º 100
FOLIO 100

**PROPUESTA PARA PRECISAR LOS FINES
DEL MATRIMONIO EN EL CODIGO CIVIL
PARA EL DISTRITO FEDERAL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

ELISA RODRIGUEZ DURAN

ASESOR: LIC. DAVID ROMERO HERNANDEZ

287870



MÉXICO

2000.



Universidad Nacional
Autónoma de México

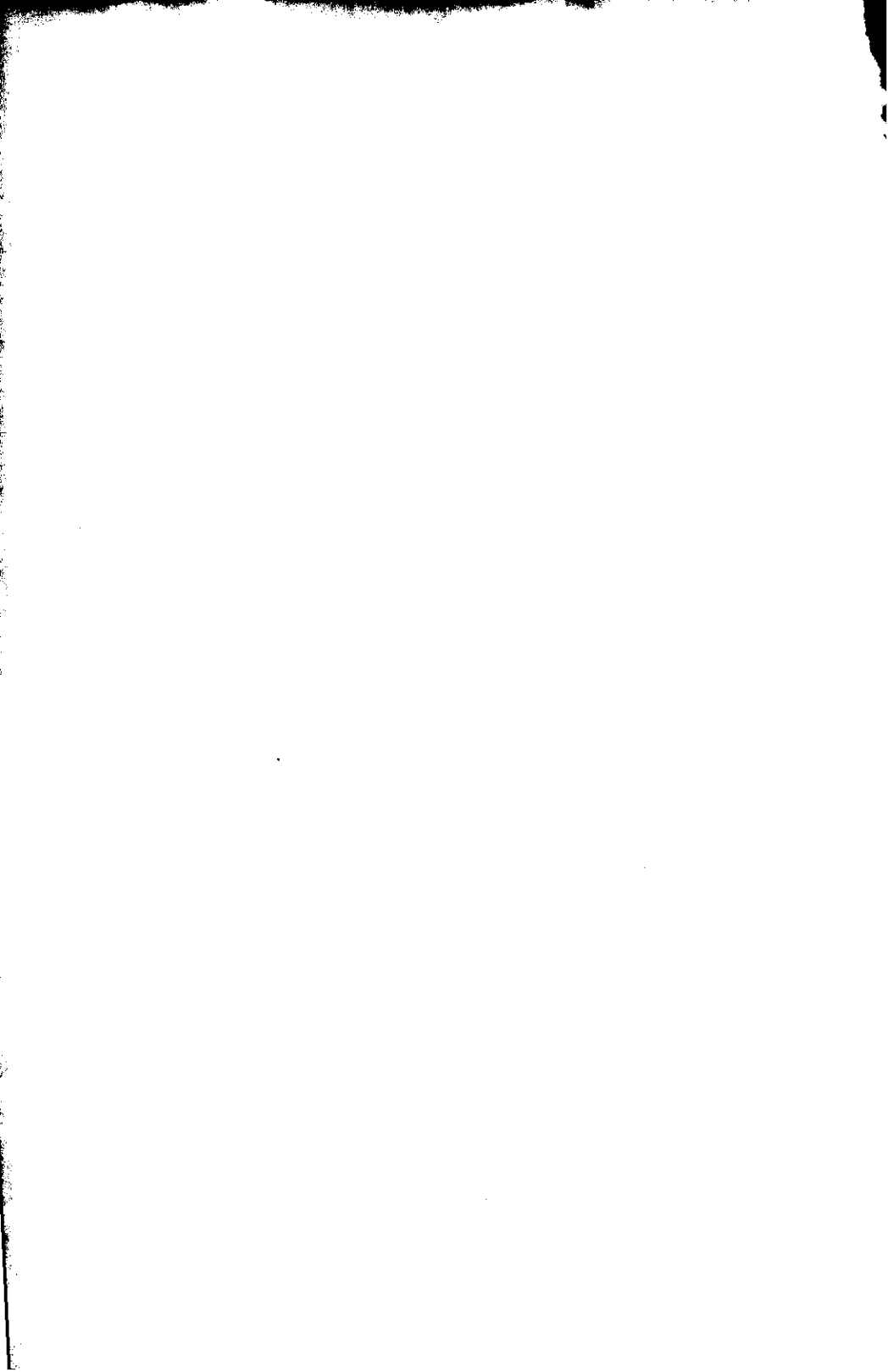


UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



DEDICO EL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN A:

MIS PADRES:

**PABLO RODRÍGUEZ GARCÍA .
ROSA DURÁN RAMOS.**

Por haberme dado la vida y por el enorme esfuerzo con el que me han ayudado y alentado en los momentos difíciles de mi vida, apoyándome a lograr éste último paso de estudiante para ser una profesionista con ética y moral con el ejemplo que me han enseñado.

A MI MADRE ROSA DURAN RAMOS.

Porque como toda mujer mexicana se esfuerza, lucha y ayuda a sus semejantes con amor y dedicación sin desfallecer y sí prejuizar.

A MIS HERMANOS:

**FELICIANO RODRÍGUEZ DURÁN.
ROSA RODRÍGUEZ DURÁN.
NORMA RODRÍGUEZ DURÁN.
PEDRO RODRÍGUEZ DURÁN.**

Por la paciencia que me han prestado para
lograr culminar con mis estudios y trabajo de
investigación.

A MI SOBRINO:

PABLO ISRAEL RODRÍGUEZ TAPIA.

Por la paciencia, tiempo y dedicación, además de consejos
que como joven sabe brindar a sus mayores.
Y la ayuda prestada en la impresión de éste trabajo.

A MI ASESOR:

LIC. DAVID ROMERO HERNÁNDEZ.

*Por ser mi asesor y guiarme con sus
conocimientos que posee como perito del
derecho en la presente tesis.*

A MARTHA VAZQUEZ XOLALPA Y LAURA TERESA ROJAS CASTAÑEDA:

*Por su amistad incondicional que han
prestado y peripecias pasadas para lograr
concluir con la presente tesis.*

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	Pág.
-------------------	------

CAPÍTULO PRIMERO.

1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

1.1.-Roma.....	4
1.2.- El Código Civil de 1884.....	9
1.3.- La Ley de Relaciones Familiares.....	17
1.4.- El Código Civil de 1928.....	24

CAPÍTULO SEGUNDO.

2.- LOS FINES DEL MATRIMONIO.

2.1.-Concepto de fin o Finalidad que proporciona La Real Academia de la Lengua Española y el Diccionario Jurídico.....	29
2.2.- Los Fines del Matrimonio según la Doctrina.....	32
2.3.- Los Fines del Matrimonio en el Código Civil para el Distrito Federal.....	38
2.4.- Los Fines del Matrimonio en el Derecho comparado entre los Códigos Civiles de los Estados.....	41
2.5.- La Jurisprudencia.....	48

CAPITULO TERCERO.

3.-LOS DERECHOS QUE NACEN DEL MATRIMONIO.

3.1.-Concepto Doctrinal de los Derechos que Nacen del Matrimonio.....	55
3.2.-Los Derechos que Nacen del Matrimonio contenidos en el Código Civil para el Distrito Federal.....	63
3.3.- Los Derechos que Nacen del Matrimonio según los diferentes Códigos Civiles.....	67
3.4.- Los Derechos que Nacen del Matrimonio y la Jurisprudencia.....	71

CAPÍTULO CUARTO.

PROPUESTA PARA PRECISAR LOS FINES DEL MATRIMONIO EN EL CÓDIGO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

CONCLUSIONES.....	80
BIBLIOGRAFÍA.....	81
APÉNDICE.....	86

INTRODUCCION.

Debido a la necesidad que existe en la actualidad de recurrir a la jurisprudencia constantemente para saber lo que son los fines del matrimonio, es que ha despertado en mi el interés por investigar: ¿cuáles son los fines del matrimonio? y ¿que son los fines del matrimonio?, ya que considero que el matrimonio es la causa, y los fines del matrimonio son el efecto de contraer un vínculo jurídico, llamado matrimonio, que el Código Civil intenta regular.

Sin embargo, como nuestro actual Código Civil para el Distrito Federal ha omitido precisar lo que son los fines del matrimonio y esto puede observarse con el simple hecho de leer el mismo código en cita.

Como es bien sabido, el matrimonio es la institución de orden público que a la sociedad le interesa su mantenimiento, preservación y evolución, ya que encierra todas las costumbres y la moral en general del pueblo mexicano y sólo por excepción es permitido que el vínculo del matrimonio se rompa.

De aquí la importancia del tema que he desarrollado, y que considero he demostrado que precisamente la importancia de cuáles son los fines del matrimonio y la estrecha relación que guardan con los deberes y derechos que nacen del matrimonio, así como la precisión que debe contener el actual Código Civil para el Distrito Federal.

Si bien es cierto que el artículo 261 indica que los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio, también es cierto que como lo señalo en el capítulo cuarto del trabajo de investigación, es necesario recapitular en un solo apartado todos los artículos que se refieran a los fines del matrimonio y precisar como los entiende la ley para su observancia y fiel seguimiento ya que debido a que el matrimonio es la célula de toda sociedad, estando sana la familia integrada bajo la moral y leyes, estará sana la sociedad.

Por lo que la presente investigación que a mi parecer concluyo señalando que la fidelidad, la preservación de la especie y la armonía de pareja son los aspectos más importantes para lograr envejecer unidos en matrimonio conformando una sociedad más sana.

Considero debe ser reformado el Código Civil para el Distrito Federal por lo antes señalado, y como lo indico en los capítulos tercero y cuarto del trabajo de investigación que presento, de acuerdo a la jurisprudencia tomarse en cuenta la forma en que se

establece los Títulos y Capítulos del Código Civil para el Distrito Federal, potegiendo el orden social ya esta es quien debe observar y ser respetuosa de la ley .

Y el matrimonio es el prinsipal compromiso social que un hombre y una mujer pueden contraer, ya que es un vínculo como una comunidad conyugal que ajusta su vida en pareja, con el amor conyugal que se profesan, para concluir su vida unidos independientemente de que procreen o no hijos.

CAPÍTULO PRIMERO.

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.1.-ROMA

1.2.-EL CÓDIGO CIVIL DE 1884

1.3.- LA LEY DE RELACIONES FAMILIARES

1.4.- EL CÓDIGO CIVIL DE 1928.

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.1.- ROMA

Para saber lo que son los fines del matrimonio, cuándo surgen y en que momento, existe la necesidad de remontarnos al Derecho Romano, ya que es la fuente de nuestro derecho. Así como también, es necesario saber como fué definido el matrimonio por el Derecho Romano, si existieron derechos y obligaciones entre los cónyuges y en que medida han repercutido a nuestro Derecho Familiar.

El derecho romano reconoció dos clases de uniones entre libres: las iustae nuptiae y el concubinato..

En el primer caso, se otorga al padre la patria potestad sobre sus hijos, así como una diversidad de consecuencias jurídicas.

Y en el segundo caso, es un matrimonio de orden inferior con escasas consecuencias jurídicas y que a veces se contraía por falta de algún requisito para contraer las justas nupcias o por alguna prohibición.

Sin embargo podemos observar que ambas uniones tenían características semejantes, tales como lo indica el Lic. Agustín Bravo cuando indica: **"ambas uniones pueden contraerse sin formalidad jurídica alguna y teniendo de común el ser uniones duraderas, monogámicas, de un hombre con una mujer,**

con la intención de procrear hijos y ayudarse mutuamente en las vicisitudes de la vida"(1)

De ésta inferencia que realiza el Lic. Agustín Bravo deducimos que los fines del matrimonio se presentaban con la intencionalidad de los contrayentes, los cuáles son:

- A) La comunión duradera de vida de un solo hombre y una sola mujer.
- B) La intención de procrear.
- C) El ayudarse a sobrellevar las vicisitudes de la vida.

Ahora bién, en otra definición que nos es proporcionada por el Lic. Diocleciano Oropeza, nos informa:

"Se llama matrimonio o nupcias (NUPTIAE SIVE MATRIMONIUM), en general" La unión del hombre y de la mujer, formada con la intención de establecer entre ellos una comunidad indivisible de existencia" y MATRIMONIO LEGITIMO o justas nupcias (IUSTAE NUPTIAE, IUSTUM MATRIMONIUM)", el matrimonio contraído según las reglas del Derecho Civil" (2)

De los que se desprende que existe diferencia de opiniones ya que el primer autor nos indica que no existía formalidad jurídica alguna, el segundo nos indica que las justas nupcias eran contraídas según las reglas del Derecho Civil.

Asimismo, el mismo autor señala por comunidad indivisible de existencia en el matrimonio:

"por comunidad indivisible de existencia, se debe de entender una comunidad de vida que se extiende, para los esposos, al domicilio y a la posición social."(3)

Por lo que a la mujer que el hombre toma era una compañera a quien asociaba a su rango, lo que no sucedía con el concubinato, que aunque también se llevaba a cabo

1.- BRAVO GONZÁLEZ, Agustín. Compendio de Derecho Romano. 7ª ed. Ed. Mex-pax. México. 1971. pág. 432.

2.- OROPEZA AGUIRRE, Diocleciano. Derecho Romano I. Febrero de 1968. E.N.E.P. PÁG. 110.

3.- Ib idem.

entre personas libres, y era regulado por las leyes del Derecho Civil, el varón no elevaba y reconocía a la mujer como de su mismo rango. Por lo que el Lic. Diocleciano Oropeza, muy acertadamente expresa

"el concubinato fúe una concesión hecha a las costumbres relajadas del Imperio, con el objeto de aumentar la población". (4)

Sin embargo ya en el cristianismo, se combatió el concubinato facilitando la conversión de concubinato a iustae nuptiae.

Y en ésta época de Justiniano, quien consideraba el concubinato como una unión lícita, no producía efectos civiles, sin embargo, el concubinato y las iustae nuptiae se formaban con el consentimiento de los esposos, es decir no había necesidad de recurrir a la confarratio o mancipación, ya que aunado al consentimiento de los esposos como ya lo he mencionado, era probado solemnemente por los amigos y vecinos y hasta en ocasiones, se extendía un acta para consignar las nuptiales tabulae o bien ya fuera para regular lo relativo a la dote y de aquí se juzgaba si había habido justas nupcias o concubinato.

Así también se decía que la intención de tomar a una mujer ingenua y de buenas costumbres como esposa era por medio de las justas nupcias, de lo contrario, si se consideraba que no era ingenua o de buenas costumbres, la unión era por concubinato, aunque cabe recordar, que también en ocasiones era por algún impedimento de otro tipo por el que las parejas se unieran en concubinato.

De entre los requisitos para contraer matrimonio se desprenden los fines de éste, siendo de tal importancia que sin alguno de éstos requisitos los fines no se podían realizar y los cuáles encontraremos en seguida y que son:

4.- *ibidem*.

REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO:

1.-Era necesario que los contrayentes fuesen púber.- ya que de lo contrario, no se podía realizar uno de los fines que es el de la procreación.

2.-El consentimiento de los contrayentes , ya que de lo contrario la unión no sería duradera y tampoco se ayudarían mutuamente en las vicisitudes de la vida. Aquí cabe recordar que en el caso del hombre, se necesitaba el consentimiento de quien ejerciera la patria potestad sobre él, como podía ser el abuelo, y también requería el consentimiento del padre, ya que al fallecer el abuelo el padre es quien ejercería la patria potestad sobre el hijo. más sin embargo, en el caso de la mujer era diferente, ya que bastaba con el consentimiento del que en ese momento ejerciera la patria potestad sobre ella, porque al contraer matrimonio caería en la potestas de quien ejercía las potestas del marido y si el marido la ejercía ,caería en la potestas de éste.

3. -El que tuvieran connubium , -es decir , la capacidad legal respecto de futuros esposos para que ambos contrajeran las justas nupcias, existían solo para los ciudadanos romanos en un principio, pero posteriormente con GAYO, sólo los esclavos eran quienes no tenían el connubium. Y sólo entre ciudadanos no existía, cuando entre ellos había parentezco de consanguinidad o de afinidad en cierto grado o por algún otro impedimento en particular.

No es difícil notar la íntima relación que guardaron los requisitos para contraer matrimonio con los fines, puesto que sin los primeros no se podían dar los segundos.

En cuánto a las consecuencias jurídicas de las iustae nuptiae nos es proporcionado por el Lic. Bravo González en su obra ya citada y son las siguientes:

"El matrimonio establece entre los cónyuges una societas vitae; se deben mutua fidelidad; tienen el deber recíproco de la vida en común; se deben

mutuamente alimentos; si el matrimonio es cum manu, el marido adquiere en propiedad los bienes de la mujer y ésta ocupa el lugar de una hija." (5)

Por lo que de ésta aceveración se concluye que tanto los requisitos como los fines del matrimonio, eran una amalgama de consecuencias jurídicas que con las justas nupcias se originaban.

La influencia del Derecho Romano en nuestra legislación al través del Derecho Español y Frances. "Los concilios de Toledo, que fueron una fuente de la legislación mixta, civil y religiosa, contribuyeron enormemente a la persistencia del derecho romano en la legislación visigótica. En las ciudades de España se aplicaban los fueros locales y la jurisprudencia expuesta por las fazañas o sentencias de los tribunales, que sentaban precedentes para casos posteriores. El fuero juzgo tiende a la unificación del Derecho Español y contiene muchas instituciones romanas y germánicas. Las Siete Partidas de Don Alfonso X el Sabio, es un cuerpo legal eminentemente romanista que influyó en la confección de nuevas leyes que se aplicaron en la Nueva España, tales como la Nueva y Novísima Recopilación; algunos preceptos de las Leyes Indias acusan su origen romano.

Después de la Independencia se siguieron aplicando en México las leyes españolas y de las Siete Partidas fueron el texto principal de las leyes en vigor, hasta la promulgación del Código Civil de 1870.

Por parte de Francia nos viene la influencia del Derecho Romano a través del código Napoleón, que en su formación consta de elementos romanos y costumbres francesas.

5.- BRAVO GONZÁLEZ, Agustín. Op. cit. pág. 432.

Nuestros códigos civiles de 1870, 1884 y 1928, están inspirados en fuentes romanos que nos llegaron por las vías indicadas y por lo tratadistas franceses, quienes comentaron y explicaron el código de Napoleón que como hemos dicho, se inspira en su mayor parte en la legislación romana" (6)

Por lo que en apartados posteriores estudiaremos los códigos civiles de referencia y que directamente nos afecta ya que somos entes sujetos a derechos y obligaciones reguladas por el Código civil de 1928, y con antecedentes inmediatos anteriores como el código de 1884 , y la Ley de Relaciones Familiares que aún a la fecha en ciertas ocasiones hay que remontarse, por cuestiones de cronología, en cuestiones prácticas o de estudio.

1.2.- EL CODIGO CIVIL DE 1884.

A lo largo de la investigación he encontrado un libro que me llamó la atención y que inicia de ésta forma:

"Manuel Mateos Alarcón, publica en 1885, el Tomo I, Tratado de Personas, de sus Lecciones de Derecho Civil. Estudios sobre el Código Civil del Distrito Federal, promulgado en 1870, con anotaciones relativas a la reformas introducidas por el Código de 1884, donde ofrece a los juristas de su tiempo uno de los mejores estudios sobre la materia" (7)

En su advertancia señala los objetivos que pretenden con su obra, así como las razones que lo motivaron a publicar estas lecciones escritas, según él, **"Sin pretenciones de ninguna especie y guiado solo por el deseo de facilitar a mis**

6.- OROPEZA AGUIRRE, Diocleciano. Op. cit. pág. 110.

7.- AGÜERO AGUIRRE, Saturnino. Lecciones de Derecho Civil. Tomo I. México. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. 1992. Pág. VIII.

hijos estudio del Derecho Civil." (8)

Advierte que el derecho es muy difícil de inventar, por no decir imposible, por lo que el lector no debe esperar nada nuevo en las Lecciones, ya que se trata de una condensación, fruto del estudio de los autores más notables

Lo que me lleva a pensar que si grandes estudiosos y tratadistas no han logrado crear el derecho, pero si ha realizado estudios comparativos y unificadores entre ellos, y que en su momento se adecuaron a las necesidades que les toco vivir, yo intentare haqcer algo similar a lo largo de la presente investigación, adecuándome a ésta sociedad tan complicada y con el escaso material que hoy día existe en nuestro derecho. De tal manera el entonces presidente del Tribunal Superior de Justicia, Saturnino Agüero Aguirre, indica. "La lección sexta corresponde al matrimonio, considerado por el Código Civil como la sociedad legítima de un hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida. "El matrimonio debe su origen a la naturaleza, su perfección a la ley y su santidad a la religión que lo elevó a la dignidad y sacramento.(9)

Tenemos que recordar ante todo que aún en esta época se vé bastante influenciado nuestro derecho civil por el derecho romano que consideraba el matrimonio como un contrato civil, con el cristianismo por el que fué convertido en sacramento, que dejaba de ser contrato un en donde ésta última gobernaba espiritualmente.

Y que por no ser contrato público, y menos un contrato solemne, algunos jurisconsultos lo consideraban consensual, algunos otros real porque para perfeccionarse era necesario que el marido tuviera la posesión real de la mujer. que me lleva a pensar que la mujer carecía de todo derecho como persona y tan solo era toma-

8.- AGÜERO AGUIRRE, Saturnino. Op. cit. pág. 9.

9.- Idem.

da en cuenta como un simple objeto para procrear. Aún cuándo los jurisconsultos que consideraban al matrimonio como contrato consensual se trataba en toda su extensión como contrato, no tan solo en las partes de los bienes que tuviera.

Mateos Alarcón señala, " Las instituciones civiles y canónicas estaban unidas, hasta el grado de que la autoridad eclesiástica era la única competente para legislar a cerca de los requisitos necesarios para la celebración del matrimonio y para conocer de las causas relativas a los impedimentos, a la valides y nulidad de él, y al divorcio." (10)

Esto cambio con las Leyes de Reforma. De tal suerte que se tiene dentro de los requisitos para contraer matrimonio la definición del matrimonio en el artículo 155 del Código Civil. Mismo que fuera expedido por decreto presidencial del C. Manuel González de los Estados Unidos. en fecha 14 de diciembre de 1883 y que a la letra señala:

"Art.- El matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar la especie, y ayudarse a llevar el peso de la vida."(11)

De donde se puede advertir, que los fines del matrimonio se encuentran plenamente identificados e incluso de manera tajante definen al matrimonio, al indicar : sociedad, es decir unión que la ley protege y tutela de dos personas de diferente sexo, que la ley autoriza para perpetuar la especie, es decir tutela la cohabitación de éstos dossujetos, y más aún, al señalar para ayudarse sobre llevar el peso de la vida, es lo que indica actualmente conocemos como ayuda mutua y que por lo tanto, cuenta con la solemnidad de una norma, única en su especie desde el punto de vista contractual. Es

10.- AGÜERO AGUIRRE, Saturnino. Op. cit. pág. 111.

11.- BATIZA, Rodolfo. Las Fuentes del Código Civil de 1928. Ed. Porrúa, S.A. México. 1979. Pág. 54.

decir es una sociedad reconocida por la ley por seguir las normas preestablecidas

También se fomenta la monogamia, al indicar un solo hombre y una sola mujer, pues como se observa proviene del Derecho Romano ésta propuesta.

En cuanto al vínculo indisoluble, considero que ésta forma evitaba en gran parte la desintegración familiar, que hoy por hoy se viene presentando en nuestra sociedad un tanto más liberada de éste vínculo, y que ha proliferado el concubinato, según estudios recientes proporcionados por Instituto Nacional de Estudios sobre Geología e Informática.

Tal y como lo manifestó el LIC. HECTOR SAMUEL CASILLAS MACEDO. JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. en su conferencia de fecha veiniuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

En su artículo 226 el Código Civil de 1884, indica:

“El divorcio no disuelva el vínculo del matrimonio: suspende solo algunas de las obligaciones civiles” (12)

De aquí infero que debido a éste hecho, la familia tenía lazos más fuertes de amor, respeto, obediencia, comunión, pero sobre todo aún prevalecía el sometimiento de la mujer como en la época de los romanos.

Sin embargo sigue siendo proteccionista y fomentando al matrimonio como unión lícita y que aún el divorcio solo relevaba a sus componentes de determinadas obligaciones más no los liberaba del vínculo jurídico que es lo que diferencia al matrimonio del concubinato, pues considero es la voluntad de la pareja al grado de comprometerse y responder jurídicamente uno por el otro, como una sola persona.

Este vínculo indisoluble para perpetuar la especie, proporcionaba mayor estabilidad y

seguridad a los hijos, aunque quizá no para la mujer quien no tenía voz ni voto en la relación de la familia, aunque por naturaleza el hombre busca a la mujer y ésta aquel, y de la lógica relación marital y vida sexual es que sobrevienen los hijos, si de ésta relación reconocida por la ley y por toda la sociedad, tiene como consecuencia los hijos, a quienes la ley casi siempre ha protegido y adaptando la misma norma jurídica a la realidad que se presenta en el momento determinado, ya que como es bien sabido, toda sociedad es cambiante, y gracias a esto es que hemos avanzado tecnológicamente y jurídicamente, aunque al parecer en la actualidad hemos retrocedido en cuanto a afectos se refiere, deshumanizándonos y llevando como consecuencia a la pérdida de valores que nos han llevado a perder de vista lo que son los fines del matrimonio que la sociedad y la propia ley requieren del matrimonio para tener una sociedad más sana con la proliferación del matrimonio, figura jurídica que desde que el hombre ha querido adquirir obligaciones y beneficiar a la persona amada trata de proteger adquiriendo con ello un compromiso para con quien escoge como pareja.

Por lo que considero que la definición de matrimonio se basaba más en la inteligencia racional del momento, que en el sentimentalismo, al señalar un vínculo indisoluble, relegando a la mujer en cuanto a su derecho como mujer y como ente que tiene derecho a ser oído y tomado en cuenta como un ser que tenía la facultad para procrear.

Así como de ésta unión marital que debía guardarse respeto y amor, ya que es la voluntad de ambos contrayentes al unirse sin ninguna violencia que trajera aparejada la nulidad del matrimonio, es que tiene como resultado el que surja la ayuda mutua para sobre llevar el peso de la vida. Quedando conforme la mujer a jugar el papel a que se sujetaba desde el momento de aceptaba unirse en matrimonio

Del artículo 157 Del Código Civil de 1884, se infiere, la solemnidad el contrato civil de matrimonio, ya que indica:

“Art. 15.- El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con todas las formalidades que ella exige”. (13)

Por lo que aún en ésta época del 1884, se conserva algo de las costumbre y religión para formalizar el matrimonio, por lo que se habla de solemnidad, sin aclarar a que se refiere lo de solemne.

“Art. 158.- Cualquier condición contraria a los fines esenciales del matrimonio, se tendrá por no puesta, ...”(14)

Con lo que refuerza la importancia de los fines del matrimonio, que como veremos más adelante, guardan una estrecha relación con las obligaciones y consecuencias jurídicas aún en nuestra época actual.

Veamos la relación que tiene en cuanto al matrimonio el código en cita en cuanto a los impedimentos para contraer matrimonio , y lo que señala la Ley Civil Romana.

“Art. 159.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio.

I.- La falta de edad requerida por la Ley cuando no haya sido dispensada.

II.-La falta de consentimiento del que, conforme a la Ley, tiene la patria potestad, es decir el tutor o de juez, en sus respectivos casos

III.- Error cuando sea esencialmente sobre la persona

IV.-El parentesco de consanguinidad legítimo o natural , sin limitación de grado en la línea recta ascendiente y descendiente. En la línea colateral igual el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la misma línea colateral , desigual , el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobri-

13.- ANDRADE, Manuel. Op. cit. p.º 7.

14.- *Ibidem*, p.º 30.

nos y al contrario siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa la computación de estos grados se hará en los terminos prevenidos en el capítulo II. De éste título

V.-La relación de afinidad en línea recta sin limitación alguna

VI.-El atentado contra la vida de alguno de los casados para casarse con el que quede libre

VII.-La fuerza o miedo grave , en caso de raptó subsistente en impedimento entre el raptor y la robada, mientras ésta no sea restituída a lugar seguro, donde libremente manifieste su voluntad.

VIII.- La locura constante é incurable:

IX.-El matrimonio celebrado ántes legitimamente con persona distinta de se pretende contraer." (15)

De estos impedimentos solo son dispensables la falta de edad y el parentesco de consanguinidad en la línea colateral desigual.

En el artículo 160 Del mismo Código Civil de 1884, encontramos la similitud con el derecho romano.

"Art.160.- No puede contraer matrimonio el hombre ántes de cumplir los catorce años y la mujer ántes de cumplir doce ,la autoridad política superior puede conceder dispensa de edad en ambos casos excepcionales y por causas graves y justificadas." (16)

"Art.161.- Los hijos de ambos sexos que no hayan cumplido veintiun años ,no pueden contraer matrimonio sin el consentimiento del padre, ó en defecto de éste, sin el de la madre.aún cuando haya pasado a segundas nupcias." (17)

15.- ANDRADE, Manuel. Op. cit. pág. 31.

16.- Idem. Pág. 31.

17.- ANDRADE, Manuel. Op. cit. pág. 31.

Como podemos observar también existía un límite a los padres con el fin de que no se excedieran en su mandato sobre los hijos, puesto que ya adquirirían el derecho de decidir por sí mismos a los veintiun años, no como en roma, que se ejercía la patria potestad sobre los hijos y sólo porque la perdiera el padre los hijos pasaban a obtenerla.

Tenemos en el capítulo V del divorcio, que el vínculo no se disuelve con éste, solo suspende algunas obligaciones civiles. Y la separación del lecho, que por ser este uno de los fines del matrimonio, es que sólo que convinieran los cónyuges por escrito y ocurriendo ante el juzgado, era como se les podía dispensar ésta finalidad pero también previo estudio que realizara el juzgador sobre el caso y cuando de nueva cuenta cohabitan los cónyuges, en ese momento se presume la reconciliación.

El mismo código en cita previene también el hecho de que exista un vínculo anterior y que no se haya disuelto. en su artículo 268.

“Art.268.- El vínculo de un matrimonio anterior, existente al tiempo de contraerse el segundo, anula éste aunque se contraiga de buena fé, creyéndose falsamente que el consorte anterior había muerto.” (18)

Con lo que quedaba protegido el primero y no era nulificado por el segundo, quedando protegido el matrimonio desde el momento mismo de ocurrir ante una autoridad competente para contraerlo.

Retornando al estudio del Derecho Romano y el Código Civil de 1884, concluimos que la única diferencia vital es que ya no se ejercía la potestad sobre la esposa como si fuera un hijo, ni sobre el mismo hijo, una vez que contraía la mayoría de edad, así como también se emancipaba al contraer matrimonio la mujer y el hombre, y cuándo a los menores de edad eran dispensados por quien ejercía la patria potestad o por

autoridad competente para otorgala , y de ésta manera se podían casar legalmente.

1.3.-LEY DE RELACIONES FAMILIARES

En uso de sus facultades como encargado del Poder Ejecutivo de la Unión del Primer Jefe del Ejercito Constitucionalista el C. Venustiano Carranza, expide la Ley de Relaciones Familiares, manifestando en su considerando que:

“Que el informe que presentó esta Primera Jefatura del Ejercito Constitucionalista al Congreso Constituyente, se expreso de una manera terminante que pronto se expediria, leyes para establecer la familia. Sobre bases más racionales y justas, que eleven a los consortes a la alta misión que la sociedad y la naturaleza ponen a su cargo, de propagar la especie y fundar la familia”. (19)

Que la promulgación de la Ley del divorcio y las naturales consecuencias de éste hacen necesario adaptar el nuevo estado de cosas de derecho y obligaciones entre los consortes, asi como las relaciones consermientes a la paternidad y filiación, reconocimiento de hijos, patria potestad emancipación y tutela, tanto por causa de minoria como por otras incapacidades.

Que las ideas modernas sobre la igualdad, ampliamente difundidas, aceptadas

19.- ANDRADE. Manuel. Código Civil del Distrito Federal y Territorios. Ed. Andres Botas e Hijo. SUCR. México. 1926. Pág.

aceptadas por casi todas las Instituciones Sociales, no han llegado a influir convenientemente en las instituciones familiares que salvo los temperamentos naturales aportados por la civilización, continúan basándose en el rigorismo de las viejas ideas romanas conservadas por el derecho canónico:

Que siendo la familia entre los ciudadanos, no solo fuente de derechos civiles, sino también desde muchos puntos de vista una Institución Política, era natural que estuvieran como estuvo constituida sobre la base de la autoridad absoluta del "Pater Familias", quien tenía sobre sus hijos un poder omnimodo que lo hacía dueño de sus personas y de sus bienes por un tiempo ilimitado, y sobre la mujer un poder semejante, pues al caer ésta bajo la potestad del marido "in manu viri", quedaba en la familia en la situación de una hija, "loco filiae."(20)

Que el cristianismo no influyó directamente sobre la organización de la familia, pues el derecho canónico, aceptó las relaciones familiares establecidas por el Derecho Romano, en todo aquello que no fue influido por el carácter de sacramento que se dió al matrimonio; carácter que, lejos de disminuir la autoridad del marido sobre la mujer, lo robusteció en todo aquello que no fue influido por el carácter de sacramento que se dió al matrimonio; carácter que, lejos de disminuir la autoridad del sobre la mujer, lo robusteció cuando menos desde el punto de vista moral, pues al comparar al marido con cristo y a la mujer con la iglesia, dió tanto poder aquél, que los mismos teólogos llegaron a sostener que, al celebrarse el matrimonio, el sacerdote oficiaba como testigo y no como ministro, pues el verdadero ministro era el contrayente:

Que las legislaciones posteriores, aunque reconocieron al matrimonio como contrato, no llegaron a modificar las antiguas relaciones que producían por los aspectos políticos y religiosos con que fue considerado, si no ántes bien, al aceptar la idea canónica de la

indisolubilidad del vínculo matrimonial, llegaron a darle, con relación a los bienes de los cónyuges, el carácter de una sociedad universal, por tiempo ilimitado, que sólo dejaba de subsistir por voluntad expresa de los cónyuges y previa autorización judicial que no debía otorgarse si no por causa grave, idea que no se compara con el objeto actual del matrimonio, ya que siendo sus objetos esenciales la perpetuación del especie y la ayuda mutua, como la cohabitación no es de ninguna manera indispensable una insolubilidad que, en muchos casos, puede ser contraria a los fines de las nupcias, ni mucho menos una autoridad absoluta de uno solo de los consortes, con perjuicio de los derechos del otro, cuando en realidad lo que se necesita es una cooperación libre y espontánea de ambos, ya que los dos contribuyen en esferas insubstituíbles a los fines del matrimonio; y produciéndose, además, el absurdo de que mientras la Constitución de 57 establecía en su artículo 5º la ineficacia de cualquier pacto que tuviera por objeto la pérdida, menoscabo y irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, el Código Civil por el solo hecho de que la mujer celebraba un contrato de matrimonio la incapacitaba por completo, privándola de su libertad hasta el modo de dejarla impedida para celebrar el convenio más insignificante, pasando por alto el precepto categórico del artículo constitucional citado:

Que no sólo por razones expuestas, sino también por el hecho de que las trascendentales reformas políticas llevadas a cabo por la revolución, no pueden implantarse debidamente sin las consiguientes reformas, a todas las demás instituciones sociales, y muy especialmente a las familiares, pues como se ha dicho muchas veces, la familia es la base de la sociedad, se hace indispensable realizar cuanto antes la promesa hecha en el mencionado informe, reglamentando el matrimonio de tal manera, que se aseguren los intereses de la especie y de los mismos cónyuges, sobre todo de aquel que, por razones de educación u otras análogas, este

expuesto a ser una víctima, más bien que un colaborador de tan importante función social:

Que, de la misma manera, no siendo ya la patria potestad una institución que tiene por objeto conservar la unidad de la familia, para funciones políticas, sino la reglamentación de los deberes que la naturaleza impone en beneficio de la prole, es necesario reformar las reglas establecidas para el ejercicio de este derecho, así como las que rigen respecto a la legitimación cuyos beneficios deben ampliarse al reconocimiento de los hijos naturales, cuya filiación debe ser protegida contra la mancha infamante que las leyes actuales conservan con el nombre de designación de hijos espurios, a las pruebas de maternidad y otras disposiciones análogas, entre las cuales debe considerarse muy especialmente la adopción.

“Que las modificaciones más importantes, relativas a las instituciones familiares deben ocuparse desde luego de facilitar el matrimonio, suprimiendo las publicaciones que la práctica ha demostrado que son inútiles; pero sin que esto se avise para que se cuiden los intereses de los contrayentes y de la sociedad, exigiendo de ellos y de los testigos que persisten sobre su actitud legal para casarse, bajo penas severas y no irrisorias como las actuales, que se produzcan con toda verdad y con plena conciencia a cuyo fin debe exigirse a los testigos que garanticen haber conocido a los pretendientes, con bastante anterioridad al acto y sin que la facilidad para contraer matrimonio impida que se exija al pretendiente menor de edad, no solo el consentimiento del padre, sino también el de la madre, pues ambos progenitores están igualmente interesados en el porvenir de su hijo y ambos tienen sobre él los derechos y obligaciones que la naturaleza les otorga: aunque sí debe prevenirse un díscolo irracional,

ordenando que el ascendiente haya dado su consentimiento, no pueda revocarlo sin motivo justificado". (21)

Que asimismo es necesario, en interés de la especie, aumentar la edad requerida para contraer matrimonio, a fin de que los cónyuges sean lo suficientemente aptos para llenar las funciones fisiológicas y morales que les están encomendadas y por la misma causa, conviene también incapacitar legalmente a los incapacitados ya por la naturaleza para las funciones matrimoniales, es decir, a los que padezcan de impotencia física incurable, a los enfermos de cifilis, tuberculosis, o cualquier otra enfermedad crónica e incurable, que sea además contagiosa o hereditaria, así como a los ebrios habituales, pues todos los que se encuentran en los casos mencionados dejan a sus descendientes herencias patológicas que las hacen débiles o incapaces de un trabajo eficiente, tanto en el orden físico como en el intelectual y transmiten a su vez a las generaciones posteriores su misma debilidad redundando todo ello, en perjuicio de la patria, cuyo vigor depende de la fuerza y en perjuicio también de la misma especie que, para perfeccionarse, necesita que a la selección natural se añada una cuerda y prudente selección artificial encaminada a orientar y mitigar los rigores de aquella.

Que siendo de alta trascendencia para los fines de la unión conyugal que ésta se contraiga de una manera espontánea, no sería conveniente obligar a cumplir la promesa del matrimonio; pero tampoco sería justo como hasta ahora sin responsabilidad al que elude el cumplimiento de ella, toda vez que se género de proposiciones, sino se hace con fines inmorales, cuando menos originan para el que las acepta, la pérdida de un tiempo precioso para él y la sociedad, y muchas ocasiones perjuicios pecuniarios se ha juzgado convenientemente establecer en caso de falta de

cumplimiento de tal promesa la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que se causen al burlado, aunque exigiendo a fin de evitar los abusos que pudieran sobrevenir, un principio de prueba por escrito.

“Que los derechos y obligaciones personales de los consortes deben establecerse sobre una base de igualdad y no en el imperio que, como resto de las manus romanas se ha otorgado al marido y deben además consignarse en los preceptos legales las prácticas que emanan de las costumbres, a fin de hacer que la ley sea suficientemente respetable y debidamente respetada por todo ello lo cual, se ha creído conveniente determinar de un modo expreso que ambos cónyuges tiene derecho a consideraciones iguales en el seno del hogar; que la mujer está dispensada de vivir con su marido, cuando este se establezca en lugar insalubre o inadecuado a la posición social de la mujer; que el marido esta obligado a sostener al hogar sin perjuicio de que la mujer coadyuve, si tiene bienes o trabaja que la falta de cumplimiento de esas obligaciones por parte del marido constituye un delito.” (22)

De ésta manera se observa claramente el pensamiento liberal del ejecutivo realizando grandes avances con claridad, precisión con los grandes cambios a favor de la mujer y en general del matrimonio, haciéndolo a un lado las viejas costumbres e ideologías del Derecho Romano, por las conclusiones anotadas que no permiten hacer otro comentario con mayor oportunismo que el que hace LA LEY DE RELACIONES FAMILIARES. Y de ésta manera, los fines del matrimonio se ven con mayor claridad un tanto protegidos ya que cuando una persona vive con armonia y amor al lado de su cónyuge, permite una sociedad más sana y con la misma se difunde lo que la ley determina como la forma correcta de crear una familia dentro de los

parámetros de la ley.

En su capítulo II Del Matrimonio y de los requisitos necesarios para contraer matrimonio, encontramos la definición de matrimonio como lo concibe ya en esos momentos la ley de relaciones familiares en su artículo 13 que a la letra indica:

“El matrimonio es un contrato civil entre un sólo hombre y una sola mujer, que se unén con vínculo disoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida”. (23)

Y es apoyado y reforzado por el artículo 16 que señala **“ cualquier condición contraria a los fines esenciales del matrimonio, se tendrá por no puesta”. (24)**

De aquí que el ejecutivo se encontraba seguro del futuro y el avance debería continuar, sin embargo tal vez nunca se imaginó que hoy día existiría una enorme cantidad de divorcios , así como tampoco se ha de haber imaginado la falta de respeto entre los cónyuges y digo por ambas partes, ya que tanto el hombre como la mujer tienen la moral tan relajada que al negarse cualquiera de ellos a cumplir con alguno de los fines del matrimonio (relación conyugal), buscan un tercero que los satisfaga, y de esta manera faltando a todos y cada uno de ellos. Con lo que se pierden todo respeto y con ello la imposible convivencia, de aquí se infiere que no existirá una prole sana, puesto que en los estratos de menor cultura tienen hijos sin pensar o planear su familia, además de que se unen y viven en unión libre y posteriormente se desunen para buscar un nuevo compañero o compañera.

Pero no podemos decir que la ley jamás se ha preocupado por los fines del matrimonio, ya que considero que en ésta época en que la ley de relaciones familiares ordeno la vida en sociedad alcanzó un mayor auge, que con posterioridad vino en deca-

23.- ANDRADE, Manuel. Op. cit. pág. 135.

24.- ANDRADE, Manuel. Op. cit. pág. 26.

dencia.

1.4.- EL CODIGO CIVIL 1928.

Nuestro Actual Código Civil, en su exposición de motivos señala los cambios que sufrió y el porqué de los mismos, por lo que señalaremos a la letra en en cuanto a los fines del matrimonio.

"Las revoluciones sociales del presente siglo han provocado una revisión completa de los principios básicos de la organización social, y han hechado por tierra dogmas tradicionales consagrados por el respeto secular."

"El cambio de las condiciones sociales de la vida moderna impone la necesidad de renovar la legislación, y el derecho civil, que forma parte de ella, no puede permanecer ajeno al colosal movimiento de transformación que las sociedades experimentan."

"Es completamente infundada la opinión de los que sostienen que el derecho civil debe ocuparse exclusivamente de las relaciones entre particulares que no afecten directamente a la sociedad , y que, por tanto dichas relaciones deban ser reguladas únicamente en interés de quien las contraen."

Son poquísimas las relaciones entre particulares que no tienen repercusión en el interés social, y que, por lo mismo, al reglamentarlas no deba tener en cuenta ese interés .Al individuo, sea que obre en interés propio o como miembro de la sociedad y en interés común, no puede dejar de considerársele como miembro de la colectividad ; sus relaciones jurídicas deben reglamentarse armónicamente y el derecho de ninguna manera puede prescindir de la face social."

Asimismo, señala el actual código que es ya ineficáz la célebre fórmula de la escuela liberal dejar hacer dejar pasar, ya que es inadecuada para resolver importantes problemas que son muy complejos y que a diario se presentan en la vida contemporánea.

Se estableció que la mujer podría ejercer sin autorización del cónyuge, conseguir un empleo, ejercer una profesión o industria e inclusive, dedicarse al comercio, con tal que no descuidara la dirección y trabajos del hogar. Asimismo, la mujer casada mayor de edad puede administrar libremente sus bienes y disponer de ellos. También puede administrar los bienes de la sociedad conyugal si así lo convienen los esposos.

La mujer casada tiene derecho a pedir que se dé por concluída la sociedad conyugal cuándo, teniendo la administración de los bienes comunes el marido, se revele que éste es un administrador torpe o negligente.

Se hizo desaparecer la incapacidad legal para que la mujer pudiera ser tutor, fiadora, o testigo en testamento, albacea y para que ejerciera el mandato.

Al llegar a la mayoría de edad, tiene la libre disposición de su persona y de sus bienes, estando legalmente capacitada para celebrar toda clase de contratos.

No pierde la patria potestad sobre sus hijos de los matrimonios anteriores, aún cuando contraiga posteriores nupcias.

La equiparación legal del hombre y la mujer se hacía necesaria en vista de la enorme fuerza que ha tomado el movimiento feminista.

Como se vé claramente, la mujer ha dejado de estar relegada exclusivamente al hogar, tomando activamente parte en la vida política, en contravención con el código anterior, ya que también requiere decidir por sí misma, para poder acordar con el marido sobre los fines que persigue del matrimonio y conseguir una armonía matrimonial.

Para contraer matrimonio se les exigió a los futuros cónyuges que presentaran un certificado médico en el cuál se indicara que no padecían sífilis, tuberculosis, o alguna enfermedad crónica e incurable, que sea además contagiosa o hereditaria, y con el propósito de evitar la degeneración de la especie, asimismo se estableció como impedimento para contraer matrimonio padecer alguna de las enfermedades ya mencionadas o hacer uso excesivo y habitual de bebidas embriagantes o de drogas.

Se obligó a los contrayentes a sujetarse a comunidad o separación de bienes procurando por éste medio garantizar debidamente los intereses de la esposa en el momento más propicio cuando el hombre desea hacerla su compañera de toda su vida. De ésta manera se combaten prejuicios, vergüenza o mal entendida la dignidad.

También existe otra manera de formar una familia, sobre todo en las clases populares, éste es el concubinato, que hasta entonces se había quedado al margen de la ley, y que en tal estado vivían, pero el legislador reconoce que ésta forma de vida produce algunos efectos jurídicos, y legisla ya en bien de los hijos, ya a favor de la concubina, que al igual es madre que ha vivido con el jefe de familia. Sin embargo éstos efectos no se producen cuándo alguno de los concubinos es casado, pues se quiso rendir homenaje al Matrimonio, que la comisión considera como la forma legal y moral de construir la familia y, si se trata del concubinato, es porque como ya se mencionó, se encuentra muy generalizado, hecho que el legislador no puede ni debe ignorar.

Se equipararon en lo posible las causas de divorcio, en cuanto al hombre y la mujer, procurándose que quedaran debidamente garantizados los intereses de los hijos, que casi siempre resultan ser las víctimas de la disolución de la familia.

Si bien es cierto que existe interés social de que los matrimonios no se disuelvan fácilmente, también es cierto que el legislador y la sociedad están interesados de que

la familia no sea un foco de constantes disgustos , y que por tal motivo no se dificulte innecesariamente a quienes tienen la firme voluntad de no vivir en armonía dentro del seno de la familia y permanecer unidos.

Como he podido observar , se le proporciona emancipación a la mujer casada , a determinada edad los hijos ya no se encuentran bajo la potestad de los padres y permite a la mujer por los avances que día a día se producen ser más libre e igualarse en derechos con el marido al contraer matrimonio , más ya algunos eran ya contemplados por la ley de relaciones familiares.

Sin embargo desaparece la definición del matrimonio y los fines del mismo , se encuentran a todo lo largo del Título Quinto al Décimo del Código Civil actual.

CAPITULO SEGUNDO.

2.-LOS FINES DEL MATRIMONIO

**2.1.- CONCEPTO DE FIN O FINALIDAD QUE
PROPORCIONA LA REAL ACADEMIA DE LA
LENGUA ESPAÑOLA Y EL DICCIONARIO
JURÍDICO**

**2.2.- LOS FINES DEL MATRIMONIO SEGÚN LA
DOCTRINA**

**2.3.-FINES DEL MATRIMONIO EN EL CÓDIGO CIVIL
PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**2.4.- LOS FINES DEL MATRIMONIO EN EL DERECHO
COMPARADO ENTRE LOS CÓDIGOS CIVILES DE
LOS ESTADOS**

2.5.- LA JURISPRUDENCIA.

LOS FINES DEL MATRIMONIO.

2.1.-CONCEPTO DE FIN O FINALIDAD QUE PROPORCIONA LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA Y EL DICCIONARIO JURIDICO.

La Real Academia de la Lengua Española define :” Término, consumación de algo. // Motivo, finalidad.” (1)

En cuanto a la finalidad conceptualizada: “Fin . Motivo, razón de ser.” (2)

Por su parte el Diccionario Jurídico señala. “Fin. (Lat. Finis.) amb. Remate., término o consumación de una cosa (ú. m.n.). //Motivo u objeto con que se ejecuta una cosa.” (3)

En cuanto a finalidad indica: “f. Fig. fin con que o por que se hace una cosa . “ (4)

1.- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO VISUAL COLOR, México. EURO MEXICO. Programa Educativo Visual , A.V.V. ARUBA 1997. Pág. 380.

2.- (Idem).

3.- DICCIONARIO PARA JURISTAS . México. Juan Palomar de Miguel. MAYO EDICIONES. S. De R.L. 1981. Pág. 599.

4.- DICCIONARIO PARA JURISTAS . Op. Cit. pág. 600.

Aún cuando ambas definiciones proporcionadas por los distintos diccionarios son parecidas, y los conceptos de finalidad son bastante parecidos, los Legisladores no les conceden el mismo sentido, por lo que nos vemos en la necesidad de recurrir a la enciclopedia OMEBA para aclarar las dudas al respecto, señalándonos ésta :

"FINES DEL MATRIMONIO . * Sumario :Concepto histórico . Doctrina de la Iglesia católica. Legislación actual. Importancia de la unión sexual. Fines éticos del matrimonio.

Al hablar de los fines del matrimonio, nos referiremos a la forma monógama del mismo, que es en la actualidad, la única aceptada por los países de civilización occidental.

Según opinión de la mayoría de los tratadistas, el matrimonio es, por su trascendencia, una verdadera Institución de Derecho Civil, que reviste al mismo tiempo, para la Iglesia , el carácter de sacramento.

Según la nota que puso Vélez Sársfield, al pie del título correspondiente, "el matrimonio es la más importante de todas las transacciones humanas . La base de la constitución de las sociedades civilizadas.

¿Cuáles son entonces los fines, tanto jurídicos como humanos de ésta institución, que constituye uno de los pilares sobre los que se asienta la civilización actual? .Como es lógico suponer, los mismos han variado de acuerdo a las circunstancias ambientales y económicas de los distintos períodos de la historia , pero los más fundamentales continúan siendo esencialmente los mismos." (5)

Para los antiguos hebreos el fin directo era constituir una familia, que sería entre más proliero más rico.

Para los espartacos, germanos y romanos , pueblos guerreros por excelencia, tenía por fin la procreación, sus sucesores a quienes heredar al morir, pues al ser pueblos guerreros, lógico era su muerte.

“Según la doctrina canónica , expresada en el canon 1023 del Código canónico de 1917, los fines esenciales del matrimonio son tres. 1º) La procreación , que debe continuarse con la educación de los hijos . 2º.) La ayuda mutua (en el Génesis ya se advirtió que el hombre no debía estar solo, que necesitaba una compañera semejante a él). 3º) una defensa contra la concupiscencia.

Vale decir que para el Derecho canónico los fines esenciales del matrimonio son : la satisfacción del amor, mutua compañía y asistencia, y procreación y educación de los hijos.” (6)

“Sin embargo, la procreación no puede considerarse como un fin sine qua non, ya que si así fuera no tendría razón de ser los matrimonios contraídos entre ancianos o in articulo mortis , que aún cuando bajo ciertos aspectos puedan parecer absurdos, son cabalmente aceptados por la ley y por la religión.

Kant , en los Principios metafísicos del Derecho , dice: El fin del matrimonio, es procrear y educar a los hijos, puede ser siempre un fin que la naturaleza se ha propuesto, al dar al hombre la inclinación recíproca de los sexos . Pero el hombre que se casa , no está obligado so pena de ilegitimidad en la unión, a proponerse ese fin ; de otro modo, al cesar la facultad se disolvería por sí mismo, de pleno derecho.” (7)

6.-ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Op. Cit. pág. 267.

7.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA . Op cit. pág. 267.

“Concepto moderno y legislación actual. Los tratadistas franceses . Collin y Capitant, al hablar de los fines del matrimonio dicen :” Las personas se casan por amor , pero también lo hacen por razonamiento , por interés, por ambición , por reconocimiento .

Estas uniones tienen un valor jurídico y a veces, también adquieren una dignidad moral igual a la de los matrimonios por amor.” (8)

Sin embargo resulta criticable, porque el hecho que sea regulado el concubinato en México, esto no quiere decir que sea correcto ni moral ni jurídicamente, aunque sea regulado porque se presenta en la realidad, pues de lo contrario no tendría razón de existir el matrimonio .

Además de que el matrimonio no está a discusión su existencia, y sí la existencia del concubinato. Este es un hecho irregular , pero un hecho que trae aparejado consecuencias por darse en la sociedad, figura que siempre se ha tratado de regular, y jamás se pueden equiparar al matrimonio porque éste nace dentro del derecho.

2.2.- LOS FINES DEL MATRIMONIO SEGÚN LA DOCTRINA

En la actualidad la doctrina cuenta con una gran variedad de lo que es el matrimonio, sin embargo considero que la más acertada proviene del Código Napoleónico tratándose ésta de la de Portalis. Que la letra indica :

“El matrimonio tiene el doble fin de organizar la familia y perpetuar la especie, pero es también la sociedad del hombre y la mujer para ayudarse a soportar el peso de la vida y compartir un destino común.” (9)

8.- Idem.

9.- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Op. cit. pág. 287.

"Todas las sociedades modernas consideran la vida matrimonial como el tipo de existencia más normal y conveniente para los adultos. Los cónyuges deben encontrar en esas relaciones no solo la satisfacción normal de sus necesidades sexuales y la cooperación moral y económica, sino también una correspondencia emotiva. Por lo consiguiente, podemos decir que, desde un punto de vista puramente individualista, el matrimonio tiene por fin lograr la dicha y la armonía de la pareja . Tan importante es éste fin, a la consideración de la legislación actual, que si no se logra los cónyuges pueden recurrir al remedio heróico de la separación en unos países y del divorcio en otros.

Para completar la proyección colectiva y social de los fines de la institución, debemos agregar la procreación con especial determinación de la legitimidad de la prole, la educación de los hijos, y el mantenimiento de la economía familiar, parte importantísima de la general.

Vélez Sársfield al estudiar nuestro Derecho civil, comprendió toda la trascendencia de la institución matrimonial y de sus fines de la misma. Haciéndose eco de las palabras de lord Robertson dijo: "El matrimonio confiere el estado de legitimidad a los hijos que nazcan, y los derechos, deberes relaciones y privilegios que de éste estado se originan; da nacimiento a las relaciones de consaguinidad y afinidad, en una palabra , domina todo el sistema de la sociedad civilizada.

El matrimonio permite la propogación de la especie dentro de un orden legal con todas las ventajas que la legitimidad concede a la prole. Este ha sido el pensamiento preponderante de los legisladores modernos, que sin embargo no han hecho mas que expresar, en los códigos de nuestra época, la inquietud

alimentada por los hombres de todas las edades, vale decir: determinar la legitimidad del hijo , con la consiguiente certeza de la paternidad .

La ley presume que los hijos concebidos por la madre durante el matrimonio, tiene por padre al marido.

El matrimonio se propone fundar una familia, crear una comunidad plena de vida, concebir hijos, educarlos. Todos estos fines justifican ampliamente su calidad de elemento vital de la sociedad.

Importancia de la unión sexual como fin del matrimonio. Como ya hemos visto, uno de los fines primordiales del matrimonio, a lo largo de los tiempos, ha sido la unión de los sexos , para propia satisfacción de la pareja, o para que la misma represente un eslabón más en la ininterrumpida cadena de propagación de la especie.

Tanta importancia se concede a éste fin, que la iglesia católica, enemiga declarada del divorcio, admite la nulidad del vínculo matrimonial, si el matrimonio no puede consumarse sexualmente. Y La mayoría de las legislaciones modernas , consideran que la impotencia sexual es una causa de nulidad , porque impide que se cumpla con uno de los fines esenciales del matrimonio.

Fines éticos del matrimonio. Además de la vinculación sexual, el matrimonio impone a los cónyuges una serie de deberes ." (10)

De los cuáles me encargaré más adelante en el capítulo respectivo.

Como ya he mencionado existe diversos criterios de lo que son los fines del matrimonio, pero todos coinciden que provienen del concepto de lo que es el matrimonio, como lo hace :

Sara Montero Duhalt cuándo divide al matrimonio en ; A) El matrimonio como Acto Jurídico; B) El matrimonio como Contrato; C) El matrimonio como Estado y D) El matrimonio como Institución Jurídica.

A) El Matrimonio como Acto Jurídico.- Es un acto jurídico ya que es una manifestación de voluntad sancionada por el derecho para producir consecuencias jurídicas. "El matrimonio es un acto jurídico porque surge de la manifestación de la voluntad de los que lo contráen , acorde con las normas que lo regulan y, una vez realizado, produce las consecuencias jurídicas previamente establecidas en la ley." (11)

B) El Matrimonio como Contrato.- El matrimonio es forzosamente un contrato porque crea entre los cónyuges derechos y obligaciones recíprocas, es productor de relaciones personales de carácter moral no patrimonial.

Continúa señalando la autora Sara Montero Duhalt:

C) "el matrimonio configura un estado civil de las personas , y que el mismo está regido por un conjunto de normas de carácter imperativo que armónicamente enlazadas forman una institución, el matrimonio, creemos surge a través de un contrato." (12)

Por otra parte y en el mismo orden de ideas sobre el matrimonio señala la autora en comento:

D) El Matrimonio como Institución Jurídica.- Institución significa que es un conjunto de normas de carácter imperativo que regula un todo orgánico y persigue una finalidad de interés público.

11.- SARA MONTERO DUHALT, Derecho de Familia. Ed. Porrúa, S.A. México, 1980. Pág. 111.

12.- Montero Duhalt Sara . Op cit. pág. 113.

Con lo que señala Sara Montero Duhalt: Una vez contraído el matrimonio, nacen para los cónyuges, independientes de su voluntad, ciertos derechos y deberes recíprocos derivados directamente de la ley, por ser el matrimonio una auténtica - institución jurídica en la que la voluntad de los sujetos es inoperante en ese sentido. Al respecto el artículo 147 CC: "Cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta y en el mismo sentido : "Son nulos los pactos que los esposos hicieren contra las leyes o los naturales fines del matrimonio ". (ART. 182 CC)." (13)

Continúa indicando. "El matrimonio no es rescindible por incumplimiento; únicamente dará lugar a la acción de divorcio, cuando la conducta de uno de los cónyuges , en incumplimiento de los deberes matrimoniales , esté recogida como causa de divorcio." (14)

También Sara Montero Duhalt. observa los fines del matrimonio en el canon 1013, que establece "los fines del matrimonio: La procreación y la educación de la prole es el fin primario del matrimonio. La ayuda mutua y el remedio a la concupiscencia es su fin secundario." (15)

"Resumiendo lo relativo a la naturaleza jurídica del matrimonio, puede establecerse que la misma es múltiple , pues por matrimonio se entiende el acto jurídico , como contrato solemne de derechos de la familia y de interés público. Matrimonio es la ceremonia misma que dá nacimiento al mismo. Matrimonio es el estado civil de los casados . Matrimonio es una institución cuando lo contempla -

3.- Montero Duhalt Sara. Op cit pág113-114.

14.-Montero Duhalt Sara. Op cit. pág. 114.

15.- Idém.

mos como un conjunto de normas de carácter imperativo que regulan un todo orgánico (el estado de casados) y que persiguen una finalidad de interés público y por último, para el derecho canónico y para los sistemas jurídicos que aceptan el mismo regulador de la familia de los sujetos, el matrimonio es un sacramento, entendido por tal, un contrato natural al que la iglesia considera de carácter sagrado e indisoluble en vida de los cónyuges." (16)

También "Santo Tomás señala dos fines: la generación y educación de la prole y el mutuo auxilio. Para Miltoni en el año de 1643, el amor y la concordia son fines del matrimonio." (17)

De todas éstas aceveraciones podemos concretar que los fines del matrimonio, aún en los mismos cánones señalándolos, así como en el derecho civil, son : **LA PROCREACION ; LA AYUDA MUTUA Y COMO LO INDICA EL CANON 1013, LA CUNCUPISCENCIA**, los cuales logran la dicha y la armonía de la pareja.

He seleccionado las opiniones de Sara Montero Duhalt, porque me parecen las más acertadas para explicar los fines del matrimonio, analizada desde diferentes puntos de vista que señalan lo que es el matrimonio, ya que como hemos podido percatarnos los fines se encuentran estrechamente vinculados con el concepto de lo que es el matrimonio, ya que no puede existir una sin las otras, así como también nos daremos cuenta que los fines del matrimonio guardan una estrecha relación con los deberes y derechos que nacen con matrimonio, así también lo ha visualizado la iglesia no tan sólo el derecho civil.

16.-Montero Duhalt. Sara Op. cit. págs. 115-116.

17.- MANUEL F. CHAVEZ ASENCIO. La Familia en el Derecho. Ed. Porrúa, S.A. México 1985. Pág. 164.

2.3.- FINES DEL MATRIMONIO EN EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En nuestro actual Código Civil para el Distrito Federal al igual que otros Códigos Civiles de los diferentes estados no nos proporcionan el concepto de lo que son los fines del matrimonio, motivo por el cuál me veo en la necesidad de realizar el presente estudio mencionado el contenido de algunos artículos del Código Civil que nos rige en el Distrito Federal, pero antes me referiré a La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cuál indicaba en su artículo 130, en su párrafo tercero " El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes , y tendrán la fuerza y validéz que las mismas les atribuyan." (18)

Haciéndo notar que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a ésta fecha no aparece concepto alguno de lo que es el matrimonio, por lo que queda sin definir, tanto por la Carta máxima, como por el Código Civil para el Distrito Federal.

Lo anterior en cuanto al concepto del matrimonio, pero los fines se encuentran señalados en los artículos 4° y 5° de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando indican :

"ART. 4°.- El varón y la mujer son iguales ante la ley.

Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el espaciamento de sus hijos.” (19)

“ART. 5°.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.” (20)

En cuanto al Código Civil para el Distrito Federal señala en su artículo 162 señala:

“Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.” (21)

De aquí que ya el Código Civil para el Distrito Federal se refiere a los fines del matrimonio, pero que no los precisa hasta éste momento.

Continúa señalando el artículo 162 del mismo ordenamiento.” Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.” (22)

“Artículo 163.-Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cuál ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales...” (23)

19.- Op cit. pág. Pág 9-10.

20.- Op cit. pág. 10

21.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. Ed. Sista. S.A. de C.V. México, 1996. Pág. 15.

22.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. Ed. SISTA. S.A. DE C.V. México, 1999. Pág.17.

23.- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Op. Cit. pág. 18.

Se desprende que una de los fines del matrimonio es la relación sexual-coital, que es la más común y lógica para procrear, así como la voluntad de ambos consortes en la misma medida, es decir una relación entre iguales, lineal.

"Artículo 182.- Son nulos los pactos que los esposos hicieren contra las leyes o los naturales fines del matrimonio." (24)

Considero que el actual código civil que nos rige, debe ser ajustado incluyendo cuando menos un artículo antes del 146 que refiere, a que se debe contraer matrimonio ante funcionarios que la ley ya ha determinado, y que también debe señalar que es el matrimonio, e inmediatamente después cuáles son los objetivos para lograr los fines, indicándonos en que consisten éstos objetivos, para estar ciertos de éstos y por fin valga la redundancia, poder precisar los fines del matrimonio en el Código Civil para el Distrito Federal.

Puesto a que ambos contrayentes se les brinda a través del Código Civil los requisitos para contraer matrimonio, considero de igual manera se les debe de indicar que es el matrimonio, cuáles son sus objetivos y precisar sus fines, para que se adhieran a un contrato preestablecido, o no contraten si no lo desean, o no se sienten con la suficiente seguridad de comprometerse a lograr los fines que ya estén precisados por nuestra ley. De lo contrario deja al libre albedrío de los contrayentes y por sí solos entender lo que les conviene que es el matrimonio, y advierto simplemente he dicho matrimonio, no me he referido a contrato, aunque así lo refería la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo refiere el Código Civil para el Distrito Federal, aún cuando estoy de acuerdo con la Jurisprudencia de que se trata de una Institución, ya que adquieren un nuevo estado civil los cónyuges, que es el estar casados, contratan en cuanto a sus bienes patrimoniales a partir del momento de

contraer éste hacia un futuro, realizan el contrato ante el C. Juez de lo Civil. Y lo más importante se les autoriza legalmente a vivir juntos en pareja , a lo cuál deberían señalarseles, que se deben fidelidad, y especificarseles que es la relación sexual - coital, e igual derechos y obligaciones y deberes , desde el momento de contraer matrimonio, para lograr armonía de pareja.

2.4.- LOS FINES DEL MATRIMONIO EN EL DERECHO COMPARADO ENTRE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS.

He podido percatarme que nuestro derecho civil, no ha sufrido gran cambio , al traves de los años, no solo, en el Distrito Federal, sino en toda la República Mexicana.

Los diferentes Estados de la República Mexicana no tienen claros cuáles son los fines del matrimonio, con excepción de aquellos Códigos Civiles que no sufrieron cambio desde 1917 en su concepto de matrimonio, ya que del concepto que proporcionaba la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 130 , en el que nos indicaba que el matrimonio es un contrato civil,desapareció con las diversas reformas que ha sufrido.

Aguas Calientes.- No define los fines del matrimonio,ni al matrimonio mismo, y señala el Código Civil de esa entidad en su artículo 143, lo mismo que nuestro Código Civil para el Distrito Federal , en cuanto a que debe celebrarse ante un funcionario que establece la ley con las formalidades que ella exige.

En tanto que al igual que en nuestro código civil, en el artículo 147, y el de esa entidad en su artículo 144 se indica que cualquier condición contraria a la procreación o la ayuda mutua que se deben los cónyuges se tendrá por no puesta. De lo que nos

hace considerar que éstos son los fines del matrimonio, pero que en realidad no se encuentran definidos que son cada uno de ellos, para que sean entendibles para la mayoría del pueblo mexicano, quienes no conocen el Código Civil de su entidad, pero si celebran matrimonios y también por ignorancia se unen en concubinato.

Baja California Norte y Sur.- al igual que el anterior no tiene definidos que son los fines del matrimonio como tampoco proporciona una definición de lo que es el matrimonio. Ya que en su artículo 143 indica ante quien se debe celebrar el matrimonio, y en su artículo 144 establece lo mismo que nuestro código civil para el Distrito Federal en cuanto a que se tendrá por no puesta cualquier condición contraria a la procreación y a la ayuda mutua, como lo indica el artículo 147 del Código Civil para el Distrito Federal.

Campeche.- En el artículo 157 del Código Civil de este estado, sigue sin variación alguna con respecto al artículo 146, por lo que con respecto a definir al matrimonio, tampoco nos proporciona concepto , y tan solo en su artículo 173 es una fiel reproducción de nuestro artículo 147, por lo que no existen comentarios ya que no nos permiten más que ver el mismo criterio de los legisladores.

Coahuila.- En sus artículos 146 y 147 del Código Civil de Coahuila son iguales a los artículos 146 y 147 de nuestro Código Civil .

Colima.-Al igual que nuestro Código Civil, en sus artículos 146 y 147 ambos versan lo mismo, en cuanto a que en vez de definir al matrimonio indican que deben celebrarse ante un funcionario que la ley establece, y que cualquier condición contraria a la procreación y a la ayuda mutua, se tendrá por no puesta.

Chiapas.- Este estado de la República Mexicana no varía en sus artículos 143 y 144 del Código Civil, al nuestro, en el Distrito Federal, en sus artículos 146 y 147 , ya que

ambos códigos civiles, versan lo mismo. No señalan la definición de lo que es el matrimonio, como tampoco definen los fines del matrimonio.

Chihuahua.-En sus artículos 134 y 135 del Código Civil de ese estado, señala lo mismo que el nuestro en los artículos 146 y 147, por lo que al no existir variación al respecto, carece de definiciones ya señaladas.

Durango .- El Código Civil de éste estado no aporta absolutamente nada ya que indica lo mismo que el Código Civil para el Distrito Federal, el primero en sus artículos 141 y 142 , en tanto que el segundo en sus artículos 146 y 147.

Estado de México.- En su artículo 131, define el matrimonio, como:

“El matrimonio, es la unión legítima de un solo hombre y una sola mujer, para procurar la procreación de los hijos, y ayudarse mutuamente .”

Versa en su artículo 132.- Ante quienes se debe contraer matrimonio, que son los Oficiales del Registro Civil (cabe advertir que en la actualidad en el Distrito Federal se llaman Juez del Registro Civil). Y en su artículo 133 establece :

“Cualquier condición contraria a los fines esenciales del matrimonio se tendrá por no puestos.”

Guerrero.- Este Código Civil no aporta nada nuevo, ya que al igual que los anteriores, a excepción del Código Civil para el Estado de México, hacen alusión a los mismos términos que el Código Civil para el Distrito Federal.

Guanajuato .- De igual forma que los anteriores éste Código Civil en el estado de Guanajuato no varía en el contenido, no así en el orden de los numerales, como son los artículos 143 y 144

En tanto que en el Distrito Federal son los numerales 146 y 147 , por lo tanto es la única variante que existe entre ambos códigos.

Hidalgo.- Este Código Civil no aporta absolutamente nada nuevo, ya que en sus artículos 148 y 149 señalan absolutamente lo mismo que nuestro Código Civil para el Distrito Federal en sus artículos 146 y 147, por lo que no cabe comentar nada.

Jalisco.- El Código Civil en éste estado hace una innovación en cuanto a que en su artículo 151, resume las disposiciones que en otros estados de la República Mexicana necesitaban dos o más artículos, y en el fondo si precisa cuales son los fines del matrimonio, pues aún cuando no nos proporciona el concepto de matrimonio, si es claro al mencionar cuales son los fines del matrimonio, al señalarlos el concepto de éstos, al indicar :

“Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte, a los fines del matrimonio. Cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges se tendrá por no puesta, ya se haya pactado antes celebrado el matrimonio. en el momento de su celebración o después de éste.”

Al hablarnos de la perpetuación de la especie, señala que se presume la existencia de una relación sexual y marital, por lo tanto la ayuda mutua se refiere a la armonía como pareja, por lo que considero que es uno de los mejores Códigos Civiles.

Michoacán.- El Código Civil del estado de Michoacán en igual términos que el del Distrito Federal no define al matrimonio, así como tampoco precisa los fines del matrimonio, por lo cuál me abstengo de realizar comentario alguno ya que sería ocioso indicar una y otra vez lo mismo.

Morelos.- De igual forma al Código Civil para el Distrito Federal se expresa el Código Civil de éste estado, por lo que una vez más el legislador deja una laguna al omitir definir los fines del matrimonio.

Navarrit.- El Código Civil de éste estado, en sus artículos 142 y 143 señala lo mismo que el Código Civil para el Distrito Federal en sus artículos 146 y 147.

Nuevo León .- En sus artículos 146 y 147, del Código Civil de ese estado, indica al igual que el Código Civil para el Distrito Federal, por lo que omito comentario alguna.

Oaxaca.- En su artículo 143 el Código Civil de éste estado, define al matrimonio como contrato, hace presumir que habrá relación genito-sexual y como consecuencia de ésta hijos.

“El matrimonio es un contrato civil celebrado entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen para perpetuar la especie y proporcionarse ayuda mutua en la vida.

El contrato de matrimonio solamente se disuelve por la muerte de alguno de los cónyuges o por el divorcio.”

Nos proporciona la definición del matrimonio, y nos señala cuáles son los fines del matrimonio, más no nos señala su definición, pero se encuentra que contiene mayor comprensión que el Código Civil para el Distrito Federal.

Puebla.- El estado de Puebla en su artículo 143 del Código Civil , nos señala:

“El matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen para perpetuar la especie y proporcionarse ayuda mutua en la vida.

El contrato de matrimonio solamente se disuelve por la muerte de alguno de los cónyuges o por el divorcio.”

Al igual que el del código de Oaxaca, es más explícito definiendo lo que es el matrimonio y como se disuelve, pero no nos precisa los fines del matrimonio, sólo señalan cuáles son éstos. Y aún el Código Civil para el Distrito Federal , al cuál critico por su imprecisión al no precisar cuáles son los fines del matrimonio, éstos otros códigos civiles hacen lo mismo.

Sinaloa.- No proporciona variación alguna su Código Civil , en cuanto a los fines del matrimonio , en relación con el Código Civil para el Distrito Federal.

Sonora.- El Código Civil de éste estado, no hace variación alguna con respecto al Código Civil para el Distrito Federal.

Tlaxcala.- El Código Civil de ese estado define al matrimonio en su artículo 141, como :

“El matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer , que se unen con vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse mutuamente en la vida.”

Con éste concepto de matrimonio define perfectamente al matrimonio, no así precisa los fines del matrimonio, los cuáles solo nos lo señala agregando lo del vínculo disoluble, y tomando en cuenta lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta antes de la reforma de 1974, en el sentido de que es un contrato, que como ya lo señala la jurisprudencia, no es un contrato, pero se comentará en su momento oportuno, en el siguiente punto del estudio que realizo.

Veracruz.- Nos es definido el matrimonio en su artículo 75 del Código Civil de ese estado , como :

“El matrimonio es la unión de un solo hombre y una sola mujer que conviven para realizar los fines esenciales de la familia como institución social y civil.”

Como he podido observar de los diferentes conceptos del matrimonio, podemos inferir, que toman como punto de referencia lo que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta antes de su reforma de 1974, a excepción del estado de Veracruz, quien lo conceptualiza como Institución, que como ya lo había mencionado con anterioridad, así define al matrimonio la Jurisprudencia. También define el Código Civil de Veracruz, de manera tímida los fines del matrimonio, ya que

hace mención que se unen un solo hombre y una sola mujer para los fines esenciales de la familia, y la familia puede ser formada también por el concubinato, por lo que también está definiendo al concubinato y no solo al matrimonio, que como ya lo he indicado el concubinato nace fuera de la ley aún cuando por tratarse de un hecho real, es regulado, paraevitar el desorden social pero que a mi parecer con ésta regulación ayuda a proliferar el concubinato, el cuál debe ser sancionado para que se vean sus integrantes en la necesidd de regular su situación integrándola a la legalidad.

Nuestro Código Civil para el Distrito Federal señala en sus artículos:

“146.- El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige.”

“147.- Cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges , se tendrá por no puesta.”

Muy a pesar nuestra Código Civil para el Distrito Federal jamás nos indica que es el matrimonio, así como tampoco precisa lo que son los fines del matrimonio, considero que los legisladores muy a pesar de que existen tantos avances tecnológicos, el legislador no ha podido precisar lo que son los fines del matrimonio, dentro de nuestra sociedad cambiante , por lo que se ven revasados por el tiempo, y considero deben precisar los fines del matrimonio son la fidelidad, la cohabitación, el socorro y ayuda mutua, la relación genito-sexual. Indicando en que consisten cada uno de ellos sin dejar duda alguna.

Al no existir en la ley de la materia, claridad y precisión sobre lo que son los fines del matrimonio no nos deja otra alternativa que recurrir a la jurisprudencia para despejar la duda jurídica que nos ocupa.

2.5. La jurisprudencia.

Me he percatado que nuestros legisladores han permitido que los juzgadores a su criterio, experiencia jurídica, lógica jurídica y discreción apliquen los fines del matrimonio a su libre albedrío en el momento de dictar sentencia en los juicios de divorcio, toda vez, que en la exposición de motivos del Código Civil Vigente manifestaron que estaba en desuso el dejar hacer- dejar pasar, y sin embargo los propios legisladores omiten precisar los fines del matrimonio, con lo que provocan la práctica de la fórmula del dejar hacer, dejar pasar.

Por lo que incurren en el error que deseaban erradicar pretendiendo ser claros y precisos, sin lograr serlo en la materia familiar, que considero en lo particular es la parte medular de nuestro derecho, ya que teniendo una sociedad sana, no habra porque aplicar sanciones , ya que no existira desorden social.

Como lo hicieron con las causales y requisitos para contraer matrimonio, considero, es necesario precisar cuales son los fines del matrimonio, y terminar con la laguna jurídica tan obvia y falta de lógica jurídica existente.

Para resolver ésta problemática que se nos presenta hoy día, ya sea en defensa o en estudio e inquietud de lo que son los fines del matrimonio, nos vemos en la necesidad de acudir a la jurisprudencia , la cual nos indica cuales son los fines del matrimonio, hasta el momento que legisla y regula sobre el divorcio, pues no existe jurisprudencia que nos indiquen de manera independiente lo que son los fines del matrimonio.

Por lo antes indicado, me veo en la necesidad de transcribir alguna de las tesis que hablan sobre los fines del matrimonio, sin ser mi intención entrar en otro tema igualmente de apasionante y amplio que el que trato, y que por su naturaleza se debe tratar en otra investigación.

Como ya hemos visto los fines del matrimonio son la procreación; la ayuda mutua; sin perder de vista la fidelidad y la igualdad entre los cónyuges, entrare en materia señalando las tesis jurisprudenciales que indican:

"MATRIMONIO. LOS BIENES EN EL.(LEGISLACION DEL ESTADO DE ZACATECAZ)"

" El matrimonio es la institución base de la sociedad, cuyos fines son la perpetuación"

"de la especie y la ayuda mutua , siendo el vínculo conyugal , una comunión física,"

"moral y económica, de la que surgen facultades y deberes..."

"Octava Época;Tribunal Colegiado de Circuito , Tomo XII, agosto ; pág 497 ; No. De Registro 215,520."

Como podemos advertir, no habla de la procreación, sino de la precervación, es decir de evitar la extinción de la raza humana, así como la ayuda mutua que es consecuencia de la armonía entre la pareja.

Otra indica :

"DIVORCIO. LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTICULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, NO COMPRENDE LA SEPARACION DECRETADA POR ORDEN JUDICIAL."

"La separación de los cónyuges decretada judicialmente , no puede servir de base para"

"efectual el cómputo de los dos años a que se contrás el artículo 267, fracción XVIII del"

"Código Civil , porque éas no fue el espíritu que animó al legislador para recoger en la ley"

"dicha causal de divorcio, sino que en todo caso, la ratio legis es que la separación debe"

"derivarse estrictamente de la voluntad de los esposos y no de una causa extraña como en el"

**"caso del decreto judicial que así lo establece , pués dicha voluntad es lo que en realidad"
 "acredita, demuestra o justifica, el absoluto desinterés que tienen los cónyuges para"
 "preserva la familia constituida y los fines que persigue la institución del matrimonio."**

Pertenece a la Octava Epoca; Instancia Tribunales Colegiados de Circuito ; fuente Semanario Judicial de la Federación ; Tomo III Segunda Parte -1; Página 292; No. De Registro 228, 3342.

He manifestado que la voluntad de ambos cónyuges es entre iguales, por lo que el interés de mantener el vínculo conyugal debe ser de ambos consortes, y sin la voluntad de uno de ellos conlleva al divorcio, como lo ha expresado la anterior jurisprudencia, aclarando que me he permitido subrayar lo relativo a la voluntad.

Otra indica :

" DIVORCIO. INTERPRETACION DE LA CAUSAL, PREVISTA EN EL ARTICULO 267 , FRACCION XVIII, DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL."

**"La disposición en comento establece como causal de divorcio necesario: La separación de los
 "cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la"
 "separación, la cuál podrá ser invocada por cualesquiera (sic) de ellos . Después de haberse "
 "hecho un estudio profundo del contenido de esa norma, en el que se tomaron en cuenta una"
 "fuente inmediata, las causas reales que la originaron y los fines perseguidos, éste Tribunal "
 "considera que, la causal de divorcio que contempla, surgió para ajustar la legislación a la"
 "realidad social, a fin de regularizar la situación jurídica y fáctica de una gran cantidad de parejas"
 "en esta capital, que estando casadas sólo mantienen el vínculo formal, el que en la realidad ha"
 "quedado destruido irreversiblemente, habiéndose formado en muchos casos nuevos núcleos"
 "familiares debidamente integrados, inclusive, y que por diversos motivos , no han promovido o"
 "conseguido el divorcio, por lo que es aplicable sólo a quienes se encuentren en esa situación,"
 "de modo de que para que proceda el divorcio en apoyo en ésta causal, deben reunir los dos"
 "siguientes elementos : a) que la separación se dé con el ánimo o propósito de extinguir o dar"
 "concluido el vínculo matrimonial y de dejar de cumplir con los fines del matrimonio y con las"**

"obligaciones que de éste se derivan, como puede ser la ayuda mutua entre los cónyuges, el"
"acuerdo para la educación y formación de los hijos, la perpetuación de la especie, etcétera."
"ánimo que puede manifestarse en forma expresa o tácita, mediante actos, omisiones o"
"manifestaciones de cualquier índole que así lo revelen ; b) que ninguno de los cónyuges"
"realicen actos tendientes a regularizar esa situación dentro del lapso de la separación, ya sea el"
"ejercicio de la acción de divorcio necesario por alguna de las otras causales, o su tramitación"
"en forma voluntaria, o actos encaminados a la reanudación de la vida en común y al"
"cumplimiento de los fines del matrimonio".

Octava Epoca; Instancia Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; tomo 88-2, febrero de 1995.; Tesis 1,4oC, J/62 ; Página 31. No. De Registro 208, 076;

Subrayo lo relativo a la vida en común, es decir la relación genito-sexual, que es una de las formas tendientes a la perpetuación de la especie, así como a la ayuda mutua que conlleva la armonía de la pareja y la voluntad que debe prevalecer entre iguales, con lo que se demuestra una vez más que si existe la necesidad de incluirlos dentro de un apartado especial para su prescripción por el Código Civil para el Distrito Federal.

Una más señala:

"DIVORCIO, SEPARACION DE LOS CONYUGES POR MAS DE DOS AÑOS COMO CAUSAL DE,"
"PREVISTA EN LA FRACCION XVIII DEL ARTICULO 267 DEL CODIGO CIVIL PARA EL" "DISTRITO
FEDERAL, NO COMPRENDE LA DECRETADA POR ORDEN JUDICIAL"

"Si se atiende al propósito que tuvo el legislador para incluirla como tal, esto es ajustar la"
"legislación a la realidad social a fin de regularizar la situación jurídica y fáctica de una gran"
"cantidad de parejas en esta capital, que estando casados ya no cumplen con los fines del"
"matrimonio y las obligaciones jurídicas que de él se derivan, como son, entre otras, la ayuda"
"mutua entre los cónyuges, la obligación de proporcionarse alimentos, la perpetuación de la"

"especie , la educación de los hijos, etcetera; por lo que si los cónyuges estuvieron separados"
"por dos años o mas, por virtud de un mandamiento judicial, es evidente que dicha separación "
"no encuadra dentro de la hipótesis normativa prevista en la fracción XVIII del artículo 267 del"
"Código Civil , en atención a que dicho supuesto no fue el que inspiró al legislador para"
"establecer la causal del divorcio."

Séptima Época ; Tribunales Colegiados de Circuito ; Fuente Semanario Judicial de la Federación;
Volúmen 217-228 Sexta Parte ; Página 252; No. de Registro 246, 825.

Volvemos a encontrar que se subraya para resaltar que se trata la ayuda mutua y la perpetuación de la especie y que el Código Civil menciona como deberes, aún cuándo se encuentra en el capítulo de requisitos para contraer matrimonio, según el artículo 147 y que a la letra señala .

"Cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie o la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta".³³

Así de ésta manera podemos seguir mencionando unacantidad de jurisprudencias, y las mismas nos hablarían de la voluntad de los cónyuges de seguir unidos en matrimonio, de la convivencia, ya que de la convivencia surge la fidelidad y la relación e interés para procrear o perpetuar la especie, sin ésta voluntad, no existiría razón de ser del matrimonio y sin armonía no podrían hacerse realidad éstos fines, que considero se encuentran mal ubicados en el Código Civil vigente en el Distrito Federal, por lo que propongo sean precisados dentro de un capítulo respectivo posterior a los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio.

En el siguiente capítulo mencionaré que también existen otros elementos de igual importantes para que funcione el matrimonio y se puedan cumplir los fines del

matrimonio, y que son los derechos obligaciones y deberes que nacen del mismo, y que surgen todos en conjunto en un mismo momento.

CAPITULO TERCERO.

3.- LOS DERECHOS QUE NACEN DEL MATRIMONIO

3.1.- CONCEPTO DOCTRINAL DE LOS DERECHOS QUE NACEN DEL MATRIMONIO

3.2.-LOS DERECHOS QUE NACEN DEL MATRIMONIO CONTENIDOS EN EL CÓDIGO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL

3.3.-LOS DERECHOS QUE NACEN DEL MATRIMONIO SEGÚN LOS DIFERENTES CÓDIGOS CIVILES ESTATALES

3.4.-LOS DERECHOS QUE NACEN DEL MATRIMONIO Y LA JURISPRUDENCIA.

LOS DERECHOS QUE NACEN DEL MATRIMONIO.

3.1. - CONCEPTO DOCTRINAL DE LOS DERECHOS QUE NACEN DEL MATRIMONIO.

El matrimonio como un acto jurídico que genera como consecuencia una relación jurídica, integrada por un conjunto de derechos y deberes jurídico conyugales y en forma complementaria por obligaciones que son necesarias para que los consortes puedan vivir en común.

Cabe destacar que las relaciones primarias son las que surgen de las relaciones personales del matrimonio, es decir, relaciones sexual-coitales y morales de la pareja, y de éstas surgen las relaciones económicas.

El objeto del matrimonio es crear un vínculo jurídico conyugal, con la intención de crear un nuevo estado civil, siéndo éste la de casados, en una comunidad íntima de vida de los consortes, en donde surgen los deberes y facultades conyugales necesarios para la conservación y fortalecimiento del vínculo, y que en ocasiones éste vínculo llega a ser más fuerte, que la relación que surge por consanguinidad

Cabe hacer notar que los consortes adquieren una doble situación jurídica, una como

personas sujetas al derecho en general y, la segunda como consortes, es decir, en una relación jurídico conyugal, por lo que por una parte como cualquier ciudadano tiene derechos y obligaciones frente a las leyes en general, y la otra, situación que voluntariamente se sujeta a cumplir con determinados deberes, derechos y facultados que adquiere desde el momento que contráen matrimoniyo que adquieren de forma voluntaria.

Cabe recordar que siempre frente a un derecho existe una obligación o deber conyugal, ya que éstos son fundamentales en toda relación jurídica conyugal, por lo que es eminente una relación interpersonal con consecuencias legales, que al igual que en el derecho en general, frente a un derecho existe una obligación, en éste caso, para con su cónyuge que es con quien se compromete a la realización de los fines del matrimonio a través de los derechos y obligaciones que surgen con el mismo.

Estos derechos y obligaciones cuentan con un contenido no económico, lo que hace que se diferencien de las obligaciones en general, e inclusive de las obligaciones familiares, como ejemplo podemos citar la fidelidad, que a la vez que es una obligación de un cónyuge para con el otro, también es un derecho que se adquiere con el matrimonio, y que no puede ser exigido en el concubinato, ya que no existe ese vínculo jurídico que se adquiere con el matrimonio, y que es un compromiso jurídico y comunión personal, moral y económico para con su pareja y consigo mismo.

Los deberes jurídicos reconocen como origen deberes morales, sociales y religiosos, que por considerarse de fundamental importancia para la convivencia social el derecho los asume, integrándolos a las normas jurídicas, pasando a ser deberes jurídicos, concordando frecuentemente en la relación jurídica conyugal.

Los deberes no son coercibles, por tratarse de actos personalísimos, es decir, no se pueden exigir, pero moralmente se sabe y se cumple con ellos; como es el deber de

convivir ambos cónyuges en un mismo domicilio, y de no hacerlo así, sería poco moral el obligar a quien sale del domicilio a que regrese a él en contra de su voluntad, pero que la ley a través de los jueces los exhorta a ambos cónyuges a un arreglo al problema y sólo en última instancia si no existe solución al problema concreto, la ley sanciona al cónyuge que se niega a vivir bajo el mismo techo que su consorte.

Tenemos otro ejemplo como la fidelidad, que por ser abstracta, no puede ser exigible de la misma forma que la anterior, sin embargo sigue siendo un derecho y deber de los conyuges, por lo que existe igualdad jurídica y de forma recíproca entre los consortes, pero que en igual medida ambos cónyuges están obligados a cumplir, ya que de lo contrario estaría facultando el infractor al otro cónyuge a que también faltara a la fidelidad debida.

En ésta relación que se dá entre iguales, no existe subordinación del uno para con el otro, ya que así lo determina el artículo 162 del Código Civil en el Distrito Federal, al indicar que los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio.

Por lo que de éste precepto se deduce, que frente a una obligación-deber existe un derecho, siendo ésta relación lineal y de igualdad para su complementariedad, por lo que al no cumplir uno de ellos con éstos derechos y deberes, faculta al otro para incumplir ya que no es algo tangible, como lo he mencionado en renglones precedentes en relación a la fidelidad, pero que por ésta intangibilidad, llega a lastimar al otro cónyuge.

La reciprocidad entre los cónyuges en todos aspectos del matrimonio es fundamental, ya que sólo de ésta manera se llegará a los fines, que en lo personal considero que son el climax del matrimonio.

Como bién lo indica Manuel F. Chavez Asencio, al señalar:

"La contribución de ambos a los fines del matrimonio indica que los deberes jurídicos y las obligaciones conyugales son recíprocos , toda vez que se hace referencia a los mismos fines que ambos consortes deben vivir y lograr." (1)

Algunos derechos y deberes-obligaciones morales se encuentran dentro de las sanciones jurídicas como se pueden observar en las causales de divorcio, que lleva implícito un deber jurídico, que si es violado, como consecuencia es sancionado el cónyuge culpable.

Los Deberes Jurídicos Conyugales son:

A) La vida en común.- A lo que Manuel F. Chávez Asencio indica : **"Se refiere al deber de los cónyuges de vivir juntos en el domicilio conyugal que hará posible el cumplimiento de los otros deberes. Se trata de un deber entre iguales, complementario y recíproco.**

El deber de la vida en común es uno de los principales, dado que a través de él puede existir la posibilidad física y espiritual de cumplir con los fines objetivos del matrimonio. Podemos decir que constituye una relación jurídica fundamental, de la cual dependen un conjunto de relaciones jurídicas que podemos denominar fundamentales, porque si no se realiza no podrán cumplirse las relaciones jurídicas fundadas." (2)

De lo anterior infero que el principal derecho del matrimonio es la vida en común, y que sin él, no se daría ninguno de los otros derechos y deber-obligaciones, esto es, que sin una relación armónica entre los consortes para sobre llevar la vida juntos, no habría fidelidad ni débito conyugal.

1.- Chávez Asencio Manuel F. La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas . Ed. Porrúa, S.A. México. 1995. Pág. 142.

2.- Chávez Asencio Manuel . Op. cit. pág. 143.

B) El débito conyugal.- Este deber- derecho del débito conyugal está comprendido dentro del amor conyugal, se entiende éste débito en una forma más personalizante más unitiva y de mutua entrega, es decir, se trata de la relación coital de los consortes un deber permanente entre iguales, y por lo consiguiente complementario que se exige por lo tanto una reciprocidad, siendo intransferible, irrenunciable e intransmisible en la relación conyugal.

Este derecho-deber y obligación considero que es el más personal, ya que radica en la aproximación de los cónyuges para que pueda llevarse a cabo la procreación como resultado inmediato de dicho deber y que casi siempre trae aparejada como resultado y recordando al derecho romano, sin este deber no tenía para ellos validéz el matrimonio, ya que es la consumación del mismo.

A lo que el autor en cita comenta:

"En nuestra legislación no se alude al deber de cada uno de los cónyuges a prestarse las relaciones génito sexuales con otro. Sin embargo no es posible desconocer su existencia, pues difícil sería satisfacer el amor conyugal y la promoción responsable con las cuales este deber guarda íntima relación ."(3)

Por simple lógica se deduce, que los fines del matrimonio guardan estrecha relación con el deber -derecho que nace del matrimonio, ya que la procreación proviene del débito conyugal o genito-sexual que no contempla el código civil, ya que no hace mención de la relación genito sexual como uno de los fines del matrimonio, pero que es de tal importancia ya que sin ésta relación genito-sexual no habría prole.

Y la convivencia entre los consortes sin esta relación génito-sexual, que es una relación interpersonal de igual nivel y fortalece la unión pareja, y que ambas conllevan al cumplimiento con la fidelidad y a la ayuda mutua entre los maridos.

Después de haber observado la estrecha vinculación que existe entre los derechos y deberes que existe con los fines del matrimonio, es por lo que insisto en que existe la necesidad de que sean precisados los fines del matrimonio en nuestro actual Código Civil, reformandolo y ubicándolo y precisando los fines del matrimonio en uno solo de sus capítulos, como lo están los requisitos para contraer matrimonio y los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio para que téngan sentido el que nuestro actual Código Civil vigente en el Distrito Federal señale que todo convenio contrario a los fines del matrimonio se tendrá por no puesto, o nulo.

El mismo autor en cita señala:

“Dentro del amor conyugal está la parte de la relación sexual que es característica del matrimonio y no se encuentra en otra comunidad humana, el amor conyugal comprende, tanto el aspecto de relación sexual como la relación espiritual, y para dar satisfacción a esta relación corporal, está el débito conyugal que un cónyuge debe a otro en forma recíproca.” (4)

Del concepto que formula el Licenciado Manuel F. Chávez Ascencio, me parece el más aceptado ya que recoge todos los conceptos de lo que son los deberes y derechos que los cónyuges están obligados a cumplir.

C) La fidelidad, que nace del matrimonio, y que comprende el no hacer, relativo a abstenerse, de relaciones genito-sexuales con persona distinta del cónyuge, en especial al cumplimiento de la promesa dada y al compromiso diario y permanente entre cónyuges, que comprendiendo la permanencia del matrimonio como forma y camino de vida.

La fidelidad es la lealtad que se deben los cónyuges y a la vez es un derecho que se

dá en igualdad y se exige como recíproco, es intransmisible, intransigible e irrenunciable.

El adulterio es una de las formas más ofensivas de incumplimiento, la ilicitud en ésta materia, no sólo comprende al aspecto estrictamente jurídico, sino también de manera fundamental al aspecto moral, que en su caso recibe una sanción jurídica.

Es evidente que el derecho-deber y control de la fidelidad deben buzcarse, en las reglas de la buena costumbres imperantes en la sociedad.

D) Mutuo auxilio y socorro mutuo. No sólo se refiere a situaciones de emergencia o aislada, sino a todo momento y durante toda la vida de matrimonio, ambos se comprometen a la fidelidad y a la promoción común, nace del matrimonio y se ejerce en un plano de igualdad, son complementarios y recíprocos.

Son diferentes la ayuda y el socorro, cada uno tiene significado diferente ; la ayuda es referente al aspecto económico, como son los alimentos, administración de bienes etc. En tanto que el socorro se refiere a a la asistencia recíproca en casos de enfermedad, auxilio espiritual que deben dispensarse los cónyuges, ayuda en la vejez. Combinando ambos forman la promoción integral, es decir la mejora de vida en común de cada una de los cónyuges, con lo que se logra la armonía de pareja.

E) Diálogo aún cuándo este derecho- deber no está expresamente contenido dentro de nuestra legislación, el diálogo se presenta tanto en lo conyugal como en lo familiar y se estima necesario para lograr el amor conyugal y la armonía de pareja así como para la promoción integral que al incumplirse, también puede provocar el divorcio.

El diálogo no sólo lo es de palabra, sino la actitud y comunicación constante entre marido y mujer.

F) Respeto. - Éste deber- derecho que nace del matrimonio, es un valor conyugal que se dá como recíproco y complementario. Se encuentra estrechamente relacionado con

la promoción humana, también se encuentra sancionado con el divorcio, al intentar el marido prostituir a la mujer, con lo que se faltaría a ese respeto que ambos se merecen desde el momento de contraer matrimonio.

G) Autoridad , como en toda comunidad , en el matrimonio debe haber autoridad , la cuál debe ser compartida , es un deber recíproco entre los cónyuges , puesto que ambos la ejercen , y está relacionada íntimamente con la paternidad responsable , ya que tanto el marido como la mujer resolverán de común acuerdo lo relacionado a la educación de sus hijos.

Por lo que respecta a los derechos sobre el aspecto económico se tiene :

Derecho a los alimentos. Se trata de dar y hacer , sea en dinero, cosas necesarias, educación cuidado, etc.

El sostenimiento del hogar. Es relativo a la constitución y sostenimiento del hogar conyugal, que comprende la casa familiar y al patrimonio de familia , y que la ley señala diciendo que los cónyuges contribuirán al sostenimiento económico del hogar.

Derecho a suceder , es decir a heredar y ser heredado , siéndo ésta una obligación cuando se trata de menores de edad, quienes tienen derecho a que se les proporcionen alimentos aún cuando por vía testamentaria no lo haya estipulado el de cujus, se les hace llegar , ya que se trata de un derecho público irrenunciable e intransigible.

Los servicios personales, en éste caso es una excepción, ya que no se puede cobrar ni el marido a la mujer ni ésta a aquel por los servicios personales, por los consejos o asistencia prestados aun cuándo son gratuitos, no dejan de tener un contenido económico que involucran derechos y obligaciones entre ellos.

Algunos otros autores consideran estas características como las consecuencias jurídicas del matrimonio, como son Sara Montero Duhalt. Al indicar:

"Consecuencias Jurídicas en las personas de los cónyuges.-

- a) Libertad de procreación.
- b) Cohabitación en el domicilio conyugal.
- c) Relación sexual.
- d) Ayuda mutua.
- e) Fidelidad.
- f) Igualdad y reciprocidad de derechos y deberes." (5)

Existe por parte de esta autora una globalización de los anteriores deberes y derechos que señala el Lic. Manuel F. Chávez Asencio.

3.2.-LOS DERECHOS QUE NACEN DEL MATRIMONIO CONTENIDOS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En nuestro actual Código Civil vigente en el Distrito Federal, encontramos localizados los derechos que nacen del matrimonio , así como de sus obligaciones, pero, hay que recordar como ya lo he mencionado con anterioridad, frente a un derecho, existe una obligación, éstos se encuentran localizados en el Libro Primero; Título Quinto; Capítulo III. Que van del artículo 162 al 177, los cuales trataré de explicar sin que esto sea materia de un tratado, ya que mi escaso conocimiento se encuentra manifiesto a lo largo de esta breve exposición que realizo.

"artículo 162.- Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges."

Del artículo anterior se entiende que cada uno de los cónyuges tienen la obligación de contribuir cada uno a los fines del matrimonio, pero jamás nos precisan cuáles son éstos fines por separado.

Asimismo, la procreación también es un derecho, no una finalidad del matrimonio, que como veremos más adelante esta obligación es uno de los fines del matrimonio , por lo que considero que el Código Civil para el Distrito Federal carece de claridad y precisión en cuanto a señalar los fines del matrimonio y las obligaciones por separado.

"ARTÍCULO 163.- Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal . Se considera domicilio conyugal , el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges en el cuál ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales.

Los tribunales con conocimiento de causa, podrán eximir de aquella obligación a alguno de los cónyuges , cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social; o se establezca en lugar insalubre o indecoroso."

Como ya lo he mencionado, la ley señala como obligación la igualdad y derecho y deber de vivir los cónyuges juntos en un domicilio en común.

Esta obligación puede ser cumplida sin que necesariamente convivan como pareja coital y si como personas que comparten la carga de pagar una renta de un departamento.

"ARTÍCULO 164.- Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a sus alimentos y a los de sus hijos , así como a la

a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto , según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar."

Este es un derecho y deber de carácter económico, por lo que se trata de ayuda mutua de los cónyuges.

Recordando que el deber en materia familiar es utilizado en forma indistinta con la obligación, ya que el deber es cumplir con sus obligaciones y de manera voluntaria se incurre al vínculo matrimonial que impone una obligación.

"ARTÍCULO 165.- Los cónyuges y los hijos en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos."

Se trata de un derecho que tienen los hijos y esposos entre sí y que es de carácter pecuniario, y que está previsto y sancionado su incumplimiento previsto en el

Código Civil , pero que no entro al estudio, ya que se trata de un derecho y obligación de carácter pecuniario.

"ARTÍCULO 168.- El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideracions iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar , a la formación y educación de los hijos y a la

administración de los bienes que a éstos pertenezcan. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente."

Como he venido mencionando frente a un derecho que es el derecho a formar una familia existe la obligación de ser responsables en la paternidad, y a administrar tanto a la familia como a los bienes del matrimonio de común acuerdo, es decir, en forma recíproca, dar y recibir.

"ARTÍCULO 169.- Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta. Cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate y el juez de lo familiar resolverá sobre la oposición."

Con la estructura de la actual familia no sólo en México, sino en todo el mundo la moral que también forma parte del compartamiento del matrimonio, aún cuando la ley no la menciona, los juristas hacen uso de las reglas morales y hasta religiosas con el afán de mantener y guardar el orden familiar y social.

Por su parte los artículos 172, 173, y 176 hacen mención sobre los bienes de los cónyuges, hechos que por tratarse de bienes económicos no entro a su estudio, ya que mi afán con el presente trabajo es analizar los derechos y fines personalísimos de un cónyuge para con el otro, y precisar éstos fines del matrimonio en el Código Civil vigen

Por su parte el artículo 177 indica:

"177.- El marido y la mujer, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio."

De éste numeral precisamente se observa el ánimo del legislador al indicar que las acciones y derechos que tengan los cónyuges uno para con el otro lo podrán hacer valer, hastaes que ya no los una el vínculo jurídico, es decir, pueden demandarse el

cumplimiento de las obligaciones y derechos, con la finalidad de que la familia se mantenga unida, caso que es sumamente raro y difícil, ya que una vez entablado un pleito ante un órgano judicial, el cónyuge demandado se aleja aún más del ofendido.

Tal y como lo conciben los teóricos todo surge del trato diario en la intimidad del matrimonio que tiene una relación marital, con comunicación abierta, y una fidelidad recíproca, con igualdad que forman el objeto del matrimonio que lo lleve a un fin matrimonial requerido por la sociedad que resguarda los principios y leyes morales y hasta religiosos, a través del cumplimiento de los deberes y derechos del matrimonio.

Por su parte el Código Civil vigente en el Distrito Federal resguarda y regula dentro del conglomerado de sus artículos algunos principios, sin importar su procedencia moral y religioso que como origen tienen algunos de éstos principios antes de ser normas jurídicas, y que sirven al matrimonio en cuanto a deberes y obligaciones corresponde, pues como ya lo he manifestado, el deber y la obligación en materia familiar es un sinónimo uno del otro ya que conlleva no sólo obligaciones legales, sino también deberes de carácter moral y religiosos, pero que el derecho ha adoptado para el mejor funcionamiento de su sociedad y que de acuerdo al vínculo matrimonial corresponde a cada cónyuge frente al otro para llegar al logro de los fines del matrimonio

3.3.- LOS DERECHOS QUE NACEN DEL MATRIMONIO SEGÚN LOS DIFERENTES CODIGOS CIVILES ESTATALES.

Como hemos podido observar, son uniformes los criterios de los códigos civiles de los diferentes Estados de la República Mexicana, en el sentido de que los derechos que se adquieren con el matrimonio son vivir juntos los cónyuges en un domicilio que ellos mismos elijan, sostenimiento de una relación sexual para la procreación, el socorrerse

mutuamente, ambos contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, preferentemente el varón, pero cuando la mujer trabaja o tiene bienes propios, debe aportar los mismos a favor del matrimonio, siempre y cuando no sobrepase el cincuenta por ciento del mismo sostenimiento, excepcionalmente aportará el total de sus ingresos cuando el marido se encuentre imposibilitado para ello.

Sin embargo existen algunos derechos como es el caso de que la mujer desee trabajar y que la ley faculta al marido para oponerse a ello, considero que se debe más que a un derecho a la costumbre que impere dentro de la comunidad que el matrimonio se desenvuelve, la ley también intenta proteger la moral religion y en el presente caso considero que también se debe regir por la costumbre para evitar el desorden social que hasta ése momento impere dentro de su comunidad, aclarando que es tratándose de lugares lejanos de las ciudades, en dónde impera la costumbre.

El Código Civil de Aguas Calientes, no difiere con el del Distrito Federal, ya que señala que debe existir consideraciones iguales para los cónyuges, en cuanto a la administración del hogar, a la educación de los hijos, y que sobre todo tiene que vivir la mujer al lado del marido.

Por lo que no existe variante en relación al Código del Distrito Federal.

Código Civil de Baja California Norte y Sur.- Al igual que el anterior no nos proporciona un nuevo aspecto de lo que son los derechos que surgen del matrimonio por lo que los fines del matrimonio se encuentran igual que el actual Código Civil del Distrito Federal.

Código Civil de Campeche.-No me encuentro con nuevos elementos, ya que al parecer los legisladores sostienen el mismo criterio en cuanto a los derechos y no varían ninguno de ellos, atendiendo siempre a que la mujer debe vivir al lado de su marido, que como ya lo he mencionado, es la principal obligación-deber y derecho a

la vez, para que de éste se desprendan todos los demás deberes y derechos incluyendo la fidelidad y lo que se llama el amor conyugal y ayuda mutua.

Código Civil del Estado de Coahuila.- No hace mayor pronunciamiento que a los ya conocidos, como es que el hombre es el principal proveedor de alimentos en el hogar y cuando éste se encuentre imposibilitado la mujer es quien los proveerá, que ésta tiene derecho preferente en lo que respecta a los ingresos del marido y que también la mujer debe vivir al lado del marido y sólo por excepciones se le disculpará de hacerlo, como es cuando aquel traslade su domicilio fuera del territorio mexicano y que no fuera por servicio público o social, o que lo trasladara a un lugar insalubre.

Código Civil del Estado de Colima.- No existe variación ya que ambos cónyuges tienen consideraciones iguales y autoridad igual, no necesita la mujer autorización del hombre para manejar sus propios bienes, y ambos deben vivir bajo el mismo techo, por lo que ambos consortes deben tender en igualdad de circunstancias a los mismos fines del matrimonio, que la ley contempla en los mismos términos que el Código Civil del Distrito Federal.

Código Civil del Estado de Chiapas.- Por lo consiguiente sigue el mismo tenor, no cambia y sigue mencionando los derechos como es el vivir bajo el mismo techo el marido con su mujer y con igualdad de derechos y obligaciones.

Chihuahua.- Nos indica que la mujer tiene a su cargo la dirección del hogar, pero ambos consortes tienen igualdad de derechos y obligaciones, ambos tienen la misma consideración y respeto y la obligación de proporcionarse alimentos. Por lo que no existe variante alguno.

Código Civil para el Estado de Durango.- No existe variación alguna, se habla de la igualdad del respeto y consideraciones que se deben los cónyuges, la ayuda mutua y apoyo, esto es dar y recibir consideraciones y obligaciones que surgen en el momento

de contraer matrimonio.

Código Civil para el Estado de México.-No existe variación alguna ambos deben llegar a un acuerdo para la procreación, ambos tiene las mismas obligaciones y derechos e igualdad en el manejo de su hogar.

Código civil para el Estado de Guerrero. No existe variación alguna ambos tienen consideraciones semejantes.

Código Civil para el Estado de Guanajuato.- No existe variación los derechos que nacen del matrimonio, son iguales para todos los estados de la República.

Código Civil para el Estado de Hidalgo.- Al igual que los anteriores tienen la obligación y derecho de contribuir cada uno de los cónyuges por su parte a los fines del matrimonio.

Código Civil para el Estado de Jalisco.-No existe variación por la que haya que poner mayor atención a ésta que a las anteriores legislaciones, todas parecen coincidir y quisá en un tiempo futuro exista un mayor compromiso, pero por ahora, está igual que las demás.

Código Civil para el Estado de Michoacán.- No existe mayor relevancia al respecto son los mismos derechos a que hacen mención los demás códigos civiles.

Código Civil para el Estado de Morelos.- No podemos decir que exista variación alguna.

Código Civil para el Estado de Navarrt.- Me gustaría de verdad encontrar un elemento novedoso que se adecúe a lo que son las obligaciones, pero no es así siguen hablando de los fines y las obligaciones en iguales términos.

Código Civil para el Estado de Nuevo León.- Siguen los legisladores indicando lo mismo sobre los derechos y los fines del matrimonio.

Código Civil para el Estado de Oaxaca. -Solo señala lo mismo que los anteriores códigos civiles.

Código Civil para el Estado de Puebla. - Nos informa lo mismo que los anteriores.

Código Civil para el Estado de Sinaloa. - No se puede hacer una comparación si no existe por lo menos un elemento que difiera y en el presente caso, al igual que en las anteriores legislaciones son la reciprocidad e igualdad, para lograr los fines del matrimonio.

Código Civil para el Estado de Sonora. - Al igual que la anterior no existe diferencia de ninguno de sus elementos .

Código Civil para el Estado de Tlaxcala. - No puede ser la excepción y habla de los mismos derechos que los anteriores.

Código Civil para el Estado de Veracruz. - Todos los legisladores hablan de los mismos derechos y obligaciones, que deben los cónyuges contribuir a los fines del matrimonio, sin definir cuáles son éstos.

Todos los legisladores coinciden en cuanto a los deberes y obligaciones que son recíprocos e iguales entre los cónyuges, que son vivir juntos, ponerse de común acuerdo para la procreación, a la ayuda mutua , al socorro y de tener derecho preferente en cuanto a los ingresos de su cónyuge, por lo que no existe en realidad una comparación sino una reafirmación en cuanto a que éstos son los únicos derechos que la ley contempla y obliga a su cumplimiento, asimismo, que el legislador omitió precisar cuáles son los fines del matrimonio.

3.4.- LOS DERECHOS QUE NACEN DEL MATRIMONIO Y LA JURISPRUDENCIA. La

Suprema Corte de Justicia de la Nación, informa :

"MATRIMONIO. LOS BIENES EN EL (LEGISLACION DEL ESTADO DE ZACATECAS)".

"El matrimonio es la institución base de la sociedad , cuyos fines son la perpetuación de la especie y la ayuda mutua , siendo el vínculo conyugal, una comunión física , moral y económica , de la que surgen facultades y deberes..."

Quinta Época. Amparo Civil. Directo. 827/34 . Rochín Méndez Ramiro. 6 de octubre de 1933 .4 Unanimidad de cuatro votos.

Se puede observar el criterio de la Corte, en el sentido de que el matrimonio es una institución, no un contrato, como lo observaba en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta antes del 27 de enero del año de 1972, por lo que la jurisprudencia se abre a la realidad actual y retoma no como contrato, sino como institución al matrimonio, con una serie de fines y derechos que nacen del matrimonio.

Existe otra jurisprudencia que nos habla de sobre la consideración en la vida marital como es la que se encuentra registrada bajo el Número 392,355; correspondiente a la Quinta Época; Instancia Tercera Sala; Apéndice de 1995; del Tomo IV, Parte SCJN; Tesis 228; página 156. Que a la letra señala:

"DIVORCIO, INJURIAS GRAVES COMO CAUSAL DE."

"Tratándose de juicios de divorcio, por causa de injurias graves que hacen imposible la vida conyugal, el objeto filosófico de la prueba es llevar al ánimo del juzgador , la certeza de la existencia de un estado de profundo alejamiento de los consortes, motivado por uno de ellos que ha roto, de hecho, el vínculo de mutua consideración, indispensable en la vida matrimonial. El profundo y radical distanciamiento de los cónyuges por los actos de uno de ellos, incompatibles con la armonía requerida para la vida en matrimonio, es el índice que fija racionalmente el ánimo del juzgador."

Asimismo, la profunda preocupación de los magistrados y estudiosos del derecho se ve reflejada en la jurisprudencia, no así en la de los legisladores que no toman en consideración éstas necesidades de hecho.

Como lo manifiesta la siguiente jurisprudencia que señala:

"DIVORCIO, ADULTERIO COMO CAUSAL DE" .- "El hecho de que la cónyuge contraiga un "segundo matrimonio, estando subsistente el primero, indudablemente constituye una violación" "al deber de la fidelidad y de respeto que naturalmente debe existir en el matrimonio, y que", "asimismo, hace presumir la existencia de relaciones sexuales con persona distinta de su primer" "marido, como lo exige la causal del adulterio. Es importante subrayar que la familia se basa" "fundamentalmente en el matrimonio, y que a partir de que se contrae, se adquieren asimismo " "una serie de derechos y deberes recíprocos, como son el mutuo auxilio, la vida en común," "asistencia y socorro en casos de enfermedad, fidelidad y débito carnal. Toda persona tiene" "libertad para casarse o no, pero una vez casada, contrae las obligaciones y derechos" "mencionados..."

Amparo directo 4938/70. José C. Infante .- 1° de marzo de 1972.- 5 votos.- Ponente Ernesto Solís López. Volúmen 39, 4°. Parte, p.35.

La anterior jurisprudencia es bastante completa, ya que nos precisa los deberes y derechos que surgen con el matrimonio, como son mutuo auxilio, asistencia y socorro, la fidelidad y el débito carnal, no siendo nombradas las dos anteriores en el Código Civil vigente en el Distrito Federal y que son necesarios para lograr la armonía y crecimiento como pareja en el matrimonio.

CAPITULO CUARTO.

**PROPUESTA PARA PRECISAR LOS FINES DEL MATRIMONIO EN
EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**PROPUESTA PARA PRECISAR LOS FINES DEL MATRIMONIO EN EL
CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

En la actualidad nuestro Código Civil para el Distrito Federal carece de precisión para dar a conocer en general lo que debe entenderse por fines del matrimonio.

Motivo por lo que mi propuesta versa en el sentido de que sea reformado el Código Civil para el Distrito Federal, creando un capítulo en especial, en el cuál se precise los fines del matrimonio y que debe provenir del concepto de matrimonio que deberá contemplar el Código Civil para el Distrito Federal, mismo que deberá quedar de la siguiente forma:

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

INDICE GENERAL

DISPOSICIONES

PRELIMINARES

LIBRO PRIMERO DE LAS PERSONAS _____

TITULO PRIMERO DE LAS PERSONAS FISICAS _____

TITULO SEGUNDO DE LAS PERSONAS MORALES _____

TITULO TERCERO DEL DOMICILIO _____

TITULO CUARTO DEL REGISTRO CIVIL _____

TITULO QUINTO DEL MATRIMONIO_____

CAPITULO I DE LOS ESPONSALES_____

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO_____

**CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL
MATRIMONIO**_____

CAPITULO IV DE LOS FINES DEL MATRIMONIO_____

**CAPITULO V DEL CONTRATO DE MATRIMONIO CON RELACION A LOS
BIENES**_____

DISPOSICIONES GENERALES_____

CAPITULO VI DE LA SOCIEDAD CONYUGAL_____

CAPITULO VII DE LA SEPARACION DE BIENES_____

CAPITULO VIII DE LA DONACION ANTENUPCIALES_____

CAPITULO IX DE LAS DONACIONES ENTRE CONSORTES_____

CAPITULO X DE LOS MATRIMONIOS NULOS E ILICITOS_____

CAPITULO XI DEL DIVORCIO_____

Para que existan once capítulos en el lugar de los diez que en la actualidad contiene.

Ya que si bién es cierto que que nuestro Código Civil para el Distrito Federal, menciona en su exposición de motivos que es un código liberal, y que el dejar hacer, dejar pasar ya no resulta aplicable, en la actualidad, por su realidad de constantes avances, tanto científicos como de la sociedad, es ilógico que hoy por hoy sean ignorados los fines del matrimonio.

Y digo ignorados, porque si bién es cierto que el Código Civil habla de ellos, también es cierto que no precisa cada uno de ellos, como también es cierto que no

encontramos un apartado en especial que hable de los fines del matrimonio, pero que si señala en su artículo 147 que cualquier condición que se contraponga a la perpetuación de la especie o la ayuda mutua que se deben los cónyuges se tendrá por no puesta.

De lo que me he permitido después estudiar los diferentes conceptos que sobre los fines del matrimonio nos proporcionan los teóricos invocados, deducir que éstos son dos de dichos fines del matrimonio, aún cuando indica deber, no fin del matrimonio.

Se entiende como fines del matrimonio no sólo por los tratadistas y estudiosos del derecho, sino también por los Magistrados en la Jurisprudencia, a la procreación, a la ayuda y socorro mutuo, sin embargo se encuentran dentro del capítulo de obligaciones del matrimonio, como ya lo he señalado en mi capítulo tercero y cuarto.

Pero considero que no son sólo éstos dos conceptos los que se deben de precisar como fines, sino también son el cohabitar y la fidelidad.

Al extraer la definición de las diversas jurisprudencias que señalan cuales son los fines del matrimonio, podemos percatarnos que hacen alusión a la cohabitación y a la fidelidad, por lo que considero razonable incluirlas entre los fines del matrimonio, además de que como se puede observar, de sus definición se desprende que son vitales para la salud moral y convivencia del matrimonio.

Por lo que quedarían precisados de la siguiente manera los fines del matrimonio dentro del Libro Primero, Título Quinto, Capítulo IV:

CAPITULO IV

De los Fines del Matrimonio.

Artículo 178.- Cualquier condición contraria a los fines del matrimonio se tendrá por no puesta.

Artículo 179.- Los fines del matrimonio son los siguientes:

I. La cohabitación de los cónyuges.

II. La perpetuación de la especie.

III. La fidelidad.

IV. La ayuda y socorro mutuo.

Artículo 180 .- Ambos cónyuges gozaran de reciprocidad, consideracion e igualdad para alcanzar los fines del matrimonio.

Preciso los fines del matrimonio de ésta manera, en primer lugar la cohabitación, ya que mientras vivan bajo un mismo techo ambos cónyuges y tengan trato y relaciones conyugales (coitales) existirá la posibilidad de la procreación.

Aún cuando a través de la adopción se puede perpetuar la especie, como lo indica actualmente el artículo 147 del Código Civil.

Además de que según el diccionario para juristas señala como cohabitación:

I.- Cohabitación .- Habitar conjuntamente con otro u otros // Llevar vida marital el hombre y la mujer. (1)

De éste significado que nos proporciona el diccionario jurídico, es que me hace pensar que es el punto de partida para el matrimonio que inicia con fines específicos que la ley debe fomentar, de aquí precisamente la importancia de colocarlo en primer término.

La cohabitación y de éste hecho real surgirán los siguientes fines del matrimonio, que también forman parte de algunos deberes , derechos y obligaciones del matrimonio.

Así también el Diccionario Jurídico señala que perpetuar significa:

II.- "Perpetuar.- Hacer perpetua y perdurable una cosa//Dar a las cosas una larga duración." (2)

Por su parte el propio diccionario para juristas también señala que :

III.- "La fidelidad es la lealtad , observación de la fe que uno debe a otro." (3)

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

79

A la fidelidad sólo se llega a través de la confianza y amor conyugal que se origina durante los derechos y obligaciones que nacen del vínculo jurídico llamado matrimonio, y una vez llegado a éste punto, trae aparejado lo que es la ayuda y socorro mutuo.

Cuyo significado es:

IV.- "Ayuda.- Socorro en dinero para costear en parte alguna cosa." (4)

"Socoro.- Dinero, comida u otra cosa con que se socorre." (5) , por lo que no necesariamente debe ser en dinero u objeto material.

De ésta forma considero el Código Civil para el Distrito Federal quedará completo en cuanto a la materia de familia en su aspecto abstracto, pero no por ser abstracto son menos importantes, ya que el legislador tomó en consideración el daño moral que también es abstracto y cabe mencionarse en la materia familiar que es el pilar de toda sociedad.

Por otra parte y considerando que mi estudio empezó en el año de mil novecientos noventa y ocho y que a la fecha por diversas circunstancias ajenas a mi voluntad como fue "la huelga que estallara en la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO, en el mes de abril del año de mil novecientos noventa y nueve y que terminara en el mes de febrero del dos mil. Motivo por el cuál aún cuándo el registro de mi trabajo corresponde a fines del año de mil novecientos noventa y ocho, se aprobó por mi asesor hasta el mes de abril del año dos mil.

1.- Diccionario para Juristas . Palomar de Miguel Juan. Ed. MAYO,S.de R.L.México. 1981.pág.265.

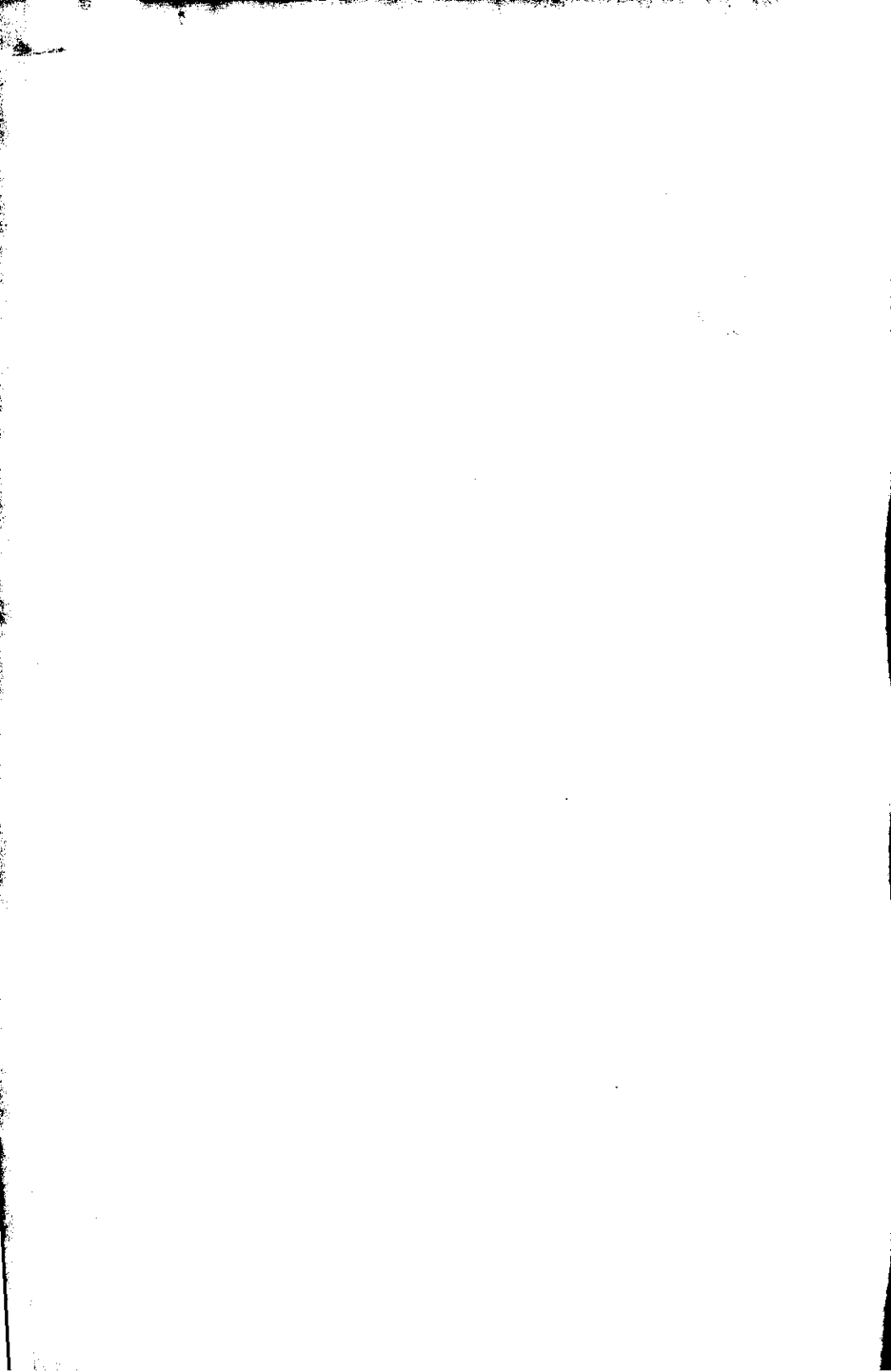
2.- Op cit. pág. 1012.

3.- Op. cit. pág. 596.

4.-Op. cit. pág. 154.

5.- Op. cit. pág. 1285.

6.-Palomar de Miguel Juan. Op. cit. pág.596.



CONCLUSIONES

Primera.- Los fines del matrimonio siempre han existido, mientras ha existido el matrimonio.

Segunda.- De los fines del matrimonio el que surge primero es la perpetuación de la especie, ya que todos los pueblos de la antigüedad querían procrear para tener más tierras y mayor poderío.

Tercera.- Aunque han existido en toda época de la civilización los fines del matrimonio, hasta últimas fechas es cuándo se ha tomado en cuenta la voluntad de la mujer.

Cuarta.- Es necesario que el actual Código Civil para el Distrito Federal cuente con un concepto de lo que es el matrimonio, ya que éste es la causa y el efecto de lo que son los fines del matrimonio.

Quinta.- Del concepto de matrimonio, se desprenderá los avances que a la fecha ha sufrido la sociedad, para poder extraer los fines del matrimonio en la actualidad.

Sexta.- Es necesario precisar los fines del matrimonio en el Código Civil para el Distrito Federal, ya que los objetivos a alcanzar en la actualidad dentro del matrimonio no son los que existía en épocas pasadas.

Septima.- Los fines del matrimonio deben ser claros y precisos dentro del Código Civil para el Distrito Federal, para evitar confusión entre las obligaciones y derechos y los fines del matrimonio.

Octava.- Deben tener un capítulo en especial los fines del matrimonio, tal y como lo tienen los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio.

Novena.- Se debe reformar el Código Civil para el Distrito Federal, colocando en el apartado correspondiente los artículos que versen sobre los fines del matrimonio y que se encuentren dispersos en el Código Civil vigente.

BIBLIOGRAFIA.

DOCTRINA.

AZPIRI JORGE, Osvaldo. Manual de Derecho de las Personas y de la Familia. Buenos Aires. Editorial Ozno Editores, 1976.

BATIZA, Rodolfo. Las Fuentes del Código Civil de 1928. México. Editorial Porrúa, S.A. 1979. 1229 p.

BELLUCIO, Agustín C. Manual de Derecho de Familia. Tomo II. Matrimonio. Buenos Aires. Editorial de Palma. 1993. 5ta. ed. 461 p.

————— Derecho de Familia Tomo I. Buenos Aires Editorial Depalma. 1993. 5ta. Ed. 461p.

BRAVO GONZÁLEZ, Agustín y BRAVO VALDEZ, Beatriz. Primer Curso de Derecho Romano. Editorial Galve, S.A. 2da.ed. 1979. 270 p.

————— y Sara Bealostosky. Compendio de Derecho Romano. México. Editorial Pal-México. 1975. 195 p.

CIFUENTES, Santos. El Bien de la Familia. Fundamentos y Naturaleza Jurídica. Buenos Aires. Editorial La Ley 1962. 468 p.

————— Derecho Personalísimo. Buenos Aires. Editorial ASTREA. de Alfredo y Ricardo Depalma, S.A. 1993. 2da. ed. 231p.

CHÁVEZ ASECIO, Manuel F. Convenios Conyugales y Familiares. México. Editorial Porrúa, S.A. 1993. 2da ed. 231 p.

————— Derecho de Familia. México. Editorial Porrúa, S.A. 1995. 587 p.

————— La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídico Conyugales. México. Editorial Porrúa, S.A. 1985. 587 P.

DE IBARROLA, Antonio. Derecho de Familia. México. Editorial Porrúa, S. A. 1978. 481p.

GUTIERREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. El Patrimonio Pecuniario y Moral o Derechos de la Personalidad. Y Derechos Sucesorios. México. Editorial Cajica, S.A.1980. 775 P.

————— Derecho de las Obligaciones. Editorial Porrúa, S.A. 1996. 11ª. ed. 1225 p.

LEHMANN, Henrich. Derecho de Familia. Volúmen IV. Madrid. España. Editorial Revista de Derecho Privado. 1953. 503 p.

MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. El Matrimonio Sacramento. Contrato-Institución. Prólogo Luis RECASENS SICHES. Editorial Mexicana, S.A. 1965. México. 296 p.

————— Instituciones del Derecho Civil. Editorial Porrúa, S.A. 1987. Tomo II. Atributo de la Personalidad . 2131 p.

MARGADANTS, Guillermo. F. Derecho Privado Romano. México. Editorial Esfinge, S.A. 9ª. ed. 1979. 530 p.

MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de Familia. México. Editorial Porrúa, S.A. 1990. 429 P.

OROPEZA AGUIRRE, Docleciano. Derecho Romano I. México. Editorial E.N.E.P. ARAGON. Difusión de Estudios Profesionales Área de Derecho. 1988. 261 P.

PACHECO E. Alberto. La Familia en el Derecho Civil Mexicano. 2 ed. México. Editorial Panorama. 1991. 223 p.

PALLAN, Carlos. La Familia. México. Editorial. Complejo Editorial Mexicana, S.A. 1974.

PALLARES, EDUARDO. El Divorcio en México. 5ta. Ed. México. Editorial Porrúa, S.A. 1987. 250 p.

PETIT, Eugene. Tratado Elemental del Derecho Romano . Madrid. Editorial Saturnino Calleja, S.A. 1988. 717 p.

ROJINA VILLEJAS, Rafaél. Derecho Civil Mexicano. Tomo Segundo. México. Editorial Porrúa, S.A. 1998. 805 P.

————— Compendio de Derecho Civil. Personas y Familia. Tomo I. México. Editorial Porrúa, S.A. 1989.

RUSSELL, Bertrand. Matrimonio y Moral. Tratado de León Rozitchner. Argentina. Editorial SIGLO XX. 1979.

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Francisco. Formulario de Derecho Familiar, y Jurisprudencia. México. Editorial Trillas. 1994.

SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. Los Grandes cambios en el Derecho de Familia de México. Editorial Porrúa, S.A. 130 p.

SUÁREZ FRANCO, Roberto. Derecho de Familia. 5ta. Ed. Buenos Aires Argentina. Editorial Themis. 1990. 466 p.

VALENCIA ZEA, Arturo. DERECHO CIVIL. DERECHO DE FAMILIA. Bogotá. Editorial Themis. 1978.

VAN DE VALDE, Th. El Matrimonio Perfecto. México. Editorial Diana, S.A. 1980.

ZANNONI, Eduardo.A. El Daño Moral en la Responsabilidad Civil. Buenos Aires. Editorial Astrea. 1987.

LEGISLACION Y JURSPRUDENCIA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ed. México. Editorial Porrúa, S.A. 1999, 133 p.

CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS REFORMADO. Méxco. Editorial Andres Botas é Hijo, Sucr. 1926. 776 p.

NUEVO CÓDIGO CIVIL. Editorial Información Aduanera de México. 9ª ed. México. 1948. 894 p.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL . Editorial Sista, S. A. DE C.V. 1998. 109 p.

CÓDIGO CIVIL. COLECCIÓN DE LEYES MEXICANAS. Editorial José M. CAJICA JR, S.A. México.

MATRIMONIO. LOS BIENES EN EL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAZ.), Octava Época, Tribunal Colegiado de Circuito, Tomo XII, Agosto, pág.497, No. de Registro 215,520.

DIVORCIO, LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN XVIII, DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL , NO COMPRENDE LA SEPARACIÓN DECRETADA POR ORDEN JUDICIAL. Octava Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, fuente Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, Segunda Parte, 1, pág. 292, No. de Registro 228,3342.

DIVORCIO, INTERPRETACIÓN DE LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 267 FRACCIÓN XVIII, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Octava Época, Instancia tribunales colegiados de circuito, Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 86-2, febrero 1934-1995, Tesis 1,4 o C, pág 31, No.de Registro 208,076

DIVORCIO, SEPARACIÓN DE LOS CÓNYUGES POR MÁS DE DOS AÑOS COMO CAUSAL DE PREVISTA EN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO COMPRENDE LA DECRETADA POR ORDEN JUDICIAL. Séptima Época, Tribunales colegiados de Circuito, Fuente Semanario Judicial de la Federación, Volúmen 217- 228, Sexta parte, pág. 252, No.de Registro 246,825.

MATRIMONIO, LOS BIENES EN LA LEGISLACIÓN DE ZACATECAZ. Quinta Época, Amparo Civil 827,134, Rochén Méndez Ramiro, 6 de octubre de 1934, unanimidad de votos.

DIVORCIO, INJURIAS GRAVES COMO CAUSAL DE . Quinta Época, Tercera Sala, Apéndice 1995, Tomo IV, Tesis No. 228, pág. 156, No.de Registro 392,355.

DIVORCIO, ADULTERIO COMO CAUSAL DE . Amparo Directo 4938/70. José C. Infante, primero de marzo de 1972, 5 Votos, Ponente Ernesto Solís López, Volúmenes 3,9,4.parte p. 35,

ECONOGRAFÍA

CASILLAS MACEDO, Héctor Samuel. La Violencia intrafamiliar y su Impacto Judicial y Social. (apuntes). Conferencia programada para el día 21 de Octubre de 1999. Instituto de Investigaciones Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Auditorio Benito Juárez

COMPILACION DE JURISPRUDENCIAS Y EJECUTORIAS IMPORTANTES EN MATERIA DE FAMILIA. De 1917 a 1988. Tomo II. Divorcio. Rogelio Alfredo Ruiz Lugo y Jorge Guillén Mandujano. México. 1990. 403 p.

DICCIONARIO ARISTOS, ILUSTRADO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. España. Editorial Ramón Sopena, S.A. 1995. 648 p.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO VISUAL COLOR. México. Programa Educativo Visual. A.V.V. Aruba 1997.

DICCIONARIO PARA JURISTAS. México, Palomar de Miguel Juan , Mayo Ediciones, S de R.L. 1981. 1439 p.

DICCIONARIO DE SINÓNIMOS, EDESA. México. Editorial Época, S.A. de C.V. 1989.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. TOMO XII. Familia. México. Sare. Dreskill. S.A.

APÉNDICE

COMPÁRACION ENTRE EL CÓDIGO CIVIL DE 1928 CON LA ACTUAL REFORMA DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL

Las reformas que sufrió en Código Civil para el Distrito Federal y que entraron en vigor a partir del día primero de junio del año dos mil, fueron efectuadas por la Primera Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismas reformas que guardan estrecha relación con el trabajo de investigación que presento, por lo que a continuación expongo una breve comparación con la finalidad de que el lector se entere de lo que fueron los artículos y su contenido así como las similitudes que guardan con los actuales reformas

El actual Código Civil para el Distrito Federal, ya cuenta a partir del día primero de junio del año en curso, con la definición de lo que es el matrimonio, como lo sugerí en la cuarta conclusión, versando ésta reforma de la siguiente manera

A) Artículo 146.- Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunión de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.

Además de que esta definición encierra lo que son los fines del matrimonio a que hago alusión en el capítulo cuarto de mi investigación

B) Presento el siguiente cuadro comparativo entre lo que señalaban y lo que actualmente señalan los artículos que ocupo a lo largo de mi investigación , para que como ya lo he indicado el lector se forme una idea de cómo han quedado después de la reforma que sufrió el Código Civil Vigente para el Distrito Federal.

ANTERIOR ARTICULO 147.- Cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie o ayuda mutua que se deben los cónyuges , se tendrá por no puesta.

ACTUAL ARTÍCULO 147.- Serán nulos los pactos que hagan los contrayentes en contra vención a lo señalado en el artículo anterior.

ANTERIOR ARTÍCULO 162.- Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Sinaloa. - No proporciona variación alguna su Código Civil , en cuanto a los fines del matrimonio , en relación con el Código Civil para el Distrito Federal.

Sonora. - El Código Civil de éste estado, no hace variación alguna con respecto al Código Civil para el Distrito Federal.

Tlaxcala. - El Código Civil de ese estado define al matrimonio en su artículo 141, como :

“El matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer , que se unen con vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse mutuamente en la vida.”

Con éste concepto de matrimonio define perfectamente al matrimonio, no así precisa los fines del matrimonio, los cuáles solo nos lo señala agregando lo del vínculo disoluble, y tomando en cuenta lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta antes de la reforma de 1974, en el sentido de que es un contrato, que como ya lo señala la jurisprudencia, no es un contrato, pero se comentará en su momento oportuno, en el siguiente punto del estudio que realizo.

Veracruz. - Nos es definido el matrimonio en su artículo 75 del Código Civil de ese estado , como :

“El matrimonio es la unión de un solo hombre y una sola mujer que conviven para realizar los fines esenciales de la familia como institución social y civil.”

Como he podido observar de los diferentes conceptos del matrimonio, podemos inferir, que toman como punto de referencia lo que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta antes de su reforma de 1974, a excepción del estado de Veracruz, quien lo conceptualiza como Institución, que como ya lo había mencionado con anterioridad, así define al matrimonio la Jurisprudencia. También define el Código Civil de Veracruz, de manera tímida los fines del matrimonio, ya que